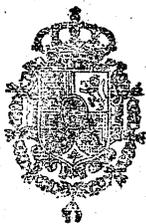


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando todas las modificaciones introducidas en el proyecto de construcción del nuevo edificio para el Ministerio de Marina.—Página 1490.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando la exención del impuesto de Derechos reales y Timbre, por disolución de las Sociedades extranjeras que en España se dedicaban a negocios petrolíferos.—Página 1490.

Otros concediendo créditos extraordinarios y suplementos de créditos en la forma y para los conceptos que se indican.—Páginas 1491 y 1492.

Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Carlos Luis Díez del cargo de Delegado regio de la Represión del Contrabando y Defraudación de la zona tercera.—Página 1492.

Otro nombrando Delegado regio para la represión del Contrabando y de la Defraudación de la zona tercera a D. Juan Cruz-Conde y Fustegueras, que desempeña igual cargo en la zona cuarta.—Página 1492.

Otro ídem ídem. en la zona cuarta a D. Miguel Correa Oliver, Gobernador civil de la provincia de Lérida.—Página 1492.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, a D. Matías García Moreno.—Página 1492.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. Jacobo López Elizagaray.—Página 1492.

Otro ídem el título de Villa al pueblo de Ibars de Urgel (Lérida).—Página 1492.

Otro ídem ídem. al de Morell (Tarragona).—Página 1492.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular nombrando Vocales ciudadanos del Consejo Nacional de Turismo a las señoras y señores que se mencionan.—Página 1492.

Otra ídem ídem. Presidente y Vocales del Patronato que ha de regir lo concerniente a los edificios que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1493.

Otra ídem disponiendo sea baja desde el 1.º de Enero de 1929 la partida que para subvención de la Comisión regia del Turismo se consignaba en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 1493.

Real orden nombrando para formar parte de la Comisión que se indica al Ingeniero Geógrafo D. Antonio Revenga Carbonell.—Página 1493.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel González Garzó, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1493.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el título de Conde de Buelna a favor de D. Mariano de Prado y O'Neill.—Páginas 1493 y 1494.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes disponiendo que el plazo posesorio de los funcionarios que se mencionan, empiece a contarse desde la fecha que se indica.—Página 1494.

Otra convocando a oposiciones para cubrir 15 plazas de alumnos del

Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 1494.

Otras resolviendo instancias de los señores que se indican, relativas a la modificación de tributos de la Contribución industrial.—Páginas 1494 a 1498.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente instruido por la Administración de la Caja Postal de Ahorros, contra el Oficial de la misma D. Juan José González Morales.—Página 1498.

Otra disponiendo se considere como área de comunicación urbana el término municipal de cada Ayuntamiento.—Páginas 1498 y 1499.

Otra haciendo extensivo y obligatorio en todas las plazas de España, para la celebración de corridas de toros y novillos, el uso de los petos protectores de los caballos que hayan de utilizarse en la ejecución de la suerte de varas.—Páginas 1499 y 1500.

Otra (rectificada) disponiendo que la inclusión de los productos "Natal" y "Nateina", en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal y el que figuren los citados productos en las farmacias de las Diputaciones, obliga a estas Corporaciones a su adquisición; y fijando los precios a los cuales los farmacéuticos deben expender dichos productos para fines benéficos.—Página 1500.

Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Relación de las cartetas y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas por las causas que se indican.—Página 1501.

Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Declarando prescritos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los créditos procedentes de haberes y pluses devenga-

gados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales de los Regimientos que se mencionan.—Página 1502.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso relativo a la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de alumnos del Cuerpo administrativo de Aduanas, convocadas por Real orden de 11 del corriente mes.—Página 1504.
Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la Superiora general del Asilo de Arrepentidas, "Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor", para rifar con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 12

de Diciembre próximo, un automóvil de marca acreditada, valorado en 7.000 pesetas y una casa tasada en la misma cantidad, a elegir entre lo que desee el poseedor del premio mayor de dicho sorteo.—Página 1504.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificando en la forma que se indica el anuncio para las oposiciones a la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1504.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del

Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Enero próximo pasado.—Página 1504.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1512.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Página 1512.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Durante el desarrollo de las obras para la construcción de los edificios que integrarán el nuevo Ministerio de Marina, se ha presentado, como es corriente en obras de esta índole e importancia, y más de una vez, la necesidad de introducir modificaciones en el primitivo proyecto, las cuales, como es lógico, se han llevado a efecto siempre sin exceso a las autorizaciones de crédito concedidas para las mismas. Conviene ahora, para la debida formalización, consecretar en un solo precepto la aprobación a todas las modificaciones de referencia, y para esto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Junio de 1928

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

Núm. 1.028.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan aproba-

das todas las modificaciones, obligada o convenientemente introducidas al correspondiente proyecto, durante la ejecución de las obras de construcción de los edificios para el nuevo Ministerio de Marina, así como también las instalaciones de los servicios accesorios precisos para completar los de los expresados edificios.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La implantación del Monopolio del Petróleo ha determinado que Sociedades extranjeras que venían dedicándose en España a operaciones relacionadas con aquel combustible queden disueltas, por terminar el negocio que les servía de objeto.

La extinción legal de tales Compañías lleva consigo, en su caso, el pago del impuesto de Derechos reales, y siempre el de Timbre por razón del documento en que se haga constar la disolución de referencia. Mas las circunstancias especialísimas que obligan a esas entidades a cesar en su actuación, por haberse convertido los productos petrolíferos, de libres, en estancados, y a destigarse en absoluto, dentro del territorio nacional, de lo que constituía su objeto social, aconsejan que se otorgue la exención de dichos tributos, en tanto en cuanto se trate de actos y documentos indispensables para llevar a cabo la extinción de las expresadas Compañías.

Finalmente, la exención podrá alcanzarse a cualquier otro impuesto del Estado que fuere exigible a esas Sociedades, por el hecho de su liquidación, siempre que la concesión de tal beneficio responda al principio en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 12 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

Núm. 1.029.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Sociedades extranjeras que con antelación al 1.º de Enero del corriente año se dedicaban en España a negocios petrolíferos, y que queden disueltas como consecuencia de la implantación del Monopolio de Petróleos, gozarán de la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre por los actos y documentos estrictamente precisos para llevar a cabo dicha disolución.

El Ministro de Hacienda, asomándose al principio que informa el presente Decreto, podrá otorgar, a petición de parte y previo examen de las circunstancias que en cada caso concurran, la exención de cualquier otro impuesto del Estado que fuere exigible a aquellas entidades por el hecho de su disolución.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.030.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 151.605 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", para atender a los que origine la participación de España en los Juegos de la IX Olimpiada en San Mouritz y Amsterdam.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.031.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 35.000 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", que se figurará con la expresión "Para atender a los gastos del Comité Nacional Español en el Congreso Internacional de Protección a la Infancia, de París, y Exposiciones anejas", con la siguiente distribución: 12.000 pesetas para los gastos de todo orden que origine la organización de las dos Exposiciones, en donde figurarán maquetas, gráficos, libros, revistas, planos, fotografías y demás material, así como para la instalación en los "Stand"; 5.000 pesetas para impresión, tirada y envío de ponencias y trabajos de las distintas Secciones del Congreso Internacional de Protección a la Infancia y anejos;

3.000 pesetas para material de oficina, circulares, correspondencia, mecanógrafos y demás necesarios, y 5.000 pesetas para gastos de locación y estancias, sin dietas de los Delegados oficiales.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.032.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.487.501,89 pesetas con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", para satisfacer las primas de compensación devengadas por los productores de carbón nacional durante los meses de Marzo a Septiembre de 1927, ambos inclusive, conforme al Real decreto de 1.º de Octubre de 1925, prorrogado por el de 27 de Febrero de 1926.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.033.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas

al figurado en el capítulo adicional 1.º artículo 1.º, "Exposición de Prensa y Artes Gráficas en Colonia", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Estado", con destino a satisfacer los derivados de la concurrencia de España a la precitada Exposición.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.034.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el capítulo 2.º "Material y alquileres", artículo 2.º "Material de Estadística", concepto 13 "Para los gastos de adquisición de papel, impresión de Boletines y listas, destajo para la formación de listas definitivas de electores y visitas de comprobación que origine el servicio de rectificación anual del Censo electoral", del vigente presupuesto de gastos de la Sección novena "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.035.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con

lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos, importantes en junto 5.685 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", agrupación de "Servicios postales en Andorra", en la forma que sigue: 4.435 pesetas al capítulo adicional 1.º, artículo único "Personal", concepto 1.º "Para dotación de Carteros y Peatones", y 250 pesetas a los mismos capítulo y artículo, concepto 3.º "Gratificación para un Auxiliar indígena", y 1.000 pesetas al capítulo adicional 2.º, artículo 2.º "Gastos diversos", concepto 2.º "Para alquiler del local de la Administración Central de Andorra.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.036.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la renuncia que me ha presentado D. Carlos Luis Díez y Pérez-Muñoz, del cargo de Delegado regio para la Represión del contrabando y de la defraudación de la zona tercera.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.037.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado regio para la Represión del Contrabando y la defraudación de la zona tercera, a D. Juan Cruz Conde y Fustegueras, que desempeña igual cargo en la zona cuarta.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado regio para la Represión del Contrabando y la defraudación de la zona cuarta, a D. Miguel Gorrea Oliver, que desempeña el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.039.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por fallecimiento de don Facundo Valverde y Chozas, que lo desempeñaba, a D. Matías García y Moreno, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para el ascenso.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.040.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. Jacobo López Elizagaray, por su muy abnegada, científica y dilatada labor, que desde hace más de cuarenta años lleva realizada en pro de la humanidad doliente en los Hospitales y Clínicas dependientes de la Diputación provincial de Madrid.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.041.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Ibars de Urgel, provincia de Lérida, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.042.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Morell, provincia de Tarragona, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.088.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Abril último, por el que se crea el Patronato Nacional de Turismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales ciudadanos del Consejo Nacional anejo al referido Patronato, a doña María Julia Martínez de Hoz, Marquesa de Salamanca; doña María Antonia Trujillo, viuda de Núñez de Prado; D. Fernando Gallego de Chaves Calleja, Marqués de Quintanar; D. Eusebio Güell López Baccigalupi y Brú, Vizconde de Güell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.089.

Excmo. Sr.: Para la debida observancia de la primera disposición adicional del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 de Abril del corriente año, que crea el Patronato dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para regir lo concerniente a la Casa y Museo del Greco, Sinagoga del Tránsito en Toledo, Casa de Cervantes en Valladolid, Museo Romántico en Madrid y Casa de los Tiros en Granada, dirigidos antes por la extinguida Comisaría Regia de Turismo, y formados los tres primeros con valiosas aportaciones particulares y sostenidos todos con subvenciones que el Estado consignaba en sus Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se nombra Presidente de dicho Patronato, con el carácter de Conservador de dichas obras, al Marqués de la Vega Inclán, y Vocales al Conde de Cecillo, a D. José Ramón Mérida y a D. Francisco Javier Sánchez Cañón, y Secretario a D. José Castañeda Bel.

2.º Durante el primer mes de su funcionamiento después de constituido dicho Patronato, se propondrá por el mismo el Reglamento por que debe regirse y el estado de cuentas y necesidades a que se refiere el segundo párrafo de la expresada primera disposición adicional.

3.º Por el referido Patronato se aplicarán a sus respectivos fines las cantidades consignadas y no invertidas en el presupuesto ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los expresados Museos y Casas y lo que reste de las 20.000 pesetas que con cargo al presupuesto extraordinario se destinaban para la Casa de los Tiros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.090.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 18 y en la tercera disposición adicional del Real decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Abril último, creando el Patronato Nacional de Turismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Será baja desde el 1.º de Enero de 1929 la partida que para subvención de la Comisaría Regia del Turismo se consignaba en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º La extinguida Comisaría Regia de Turismo presentará al referido Ministerio antes del día 30 de los corrientes relación de las obligaciones y compromisos contraídos durante el presente ejercicio para la realización de las obras que tenía a su cargo, especificando las ya ejecutadas y las que se hallen en curso con la debida aprobación y que hayan de atenderse con la subvención que para dicha Comisaría consigna el presupuesto extraordinario del referido Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Durante el corriente ejercicio económico continuará el Marqués de la Vega Inclán, que desempeñó el cargo de Comisario Regio de Turismo, encargado hasta su terminación de efectuar las obras de adaptación para hospedería del Convento de Jesús, de Mérida, con cargo al presupuesto extraordinario de dicho Ministerio.

4.º Por el Ministerio de Instrucción pública se abonarán directamente las anualidades correspondientes del precio aplazado de la compra por el Estado de la casa en que se halla instalado el Museo Romántico de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES**Núm. 1.091.**

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Mayo próximo pasado interesando la designación de un Ingeniero Geógrafo, afecto al servicio de Artes Gráficas de esa Dirección general, a fin de que forme parte de la Comisión que ha de juzgar y resolver provisionalmente el concurso público para la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto que hayan de publicarse con destino a los alumnos de Segunda enseñanza, concurso abierto en ejecución y cumplimiento de lo que dispone el número 3.º de la Real orden del referido Ministerio de 24 de Mayo último.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para formar parte de la mencionada Comisión al Ingeniero Geógrafo D. Antonio Revenga Carbonell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.092.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de Parcelación de Almería, D. Miguel González Garzón; debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 31 de Mayo anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN****Núm. 596.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Buelna, a favor de D. Mariano de Prado y O'Neill, por cesión hecha en escritura no-

larial por su madre, poseedora de dicho Título.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 335.

Por Real orden de fecha 23 de Marzo último, ha sido nombrado, por traslación, Jefe de Negociado de tercera clase de ese Centro don Victor Serrano Bernard, que desempeñaba el cargo de Administrador de la Aduana de Torreveja, y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el 31 de Mayo próximo pasado, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse desde el mencionado día 31 de Mayo último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 del precitado mes de Mayo, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

El Director general,
P. VERDEGUER

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha 19 de Abril último ha sido nombrado, por traslación, Oficial de la Aduana de Port-Bou, D. Bernardo Galmés Vanrell, que desempeñaba igual cargo en la de Alicante, y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 26 de Mayo próximo pasado, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empie-

ce a contarse desde el día 26 de Mayo último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 del precitado mes de Mayo, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

El Director general,
P. VERDEGUER

Señores Delegado de Hacienda de Gerona y Administrador de la Aduana de Port-Bou.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas de fecha 31 de Marzo de 1925, dispone que dentro del mes de Junio de cada año se convoque a oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo administrativo, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir quince plazas de alumnos del Cuerpo administrativo de Aduanas, debiendo dar principio los ejercicios el día 1.º de Septiembre próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará:

2.º La oposición versará sobre las materias de Ortografía y Escritura al dictado, problemas de Aritmética y Geometría, Mecanografía, Geografía comercial, Nociones de Contabilidad, Nociones de Ordenanzas de Aduanas y Francés, agrupadas en dos ejercicios: el primero, tendrá carácter práctico y será eliminatorio, y se compondrá de Problemas de Aritmética y Geometría, Ortografía y Escritura al dictado y Mecanografía; el segundo, constará de Geografía Comercial, Nociones de Contabilidad, Nociones de Ordenanzas de Aduanas y Francés.

3.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 20 de Abril de 1925, insertadas en el *Boletín Oficial de Aduanas* de 10 de Junio de 1925, y la práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por dicha Real orden, modificada por la de fecha de 21 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas,

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 25 de Mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la instancia presentada por D. Ramón Leal, Presidente de la Sociedad de maestros pocereros de esta Corte, solicitando se les autorice para la fabricación de alcantarillado una vez establecida la cuota tributaria que se estime justa y equitativa:

Considerando que por Real orden de 24 de Marzo de 1927 se declaró que los constructores de pozos, norias y hornos, clasificados en el número 57 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, no están autorizados para la construcción de alcantarillas, toda vez que esta obra, en la mayoría de los casos, es de mucha mayor importancia que la de aquéllos y, por lo tanto, ha de estar sujeta a una tributación más elevada que la cuota exigida de 36 pesetas anuales que satisfacen los que única y exclusivamente se dedican a construir los citados hornos, norias o pozos; y

Considerando, en su consecuencia, que siendo la construcción del alcantarillado una de tantas obras como se ejecutan en el ramo de la albañilería, es indiscutible que las mismas son propias de los industriales clasificados con el carácter de maestros de albañilería en el epígrafe 20 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, los cuales están facultados para realizar todo género de construcciones relacionadas con el oficio a que pertenecen,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 57 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª se añada un párrafo concebido en los siguientes términos: "Si estos industriales se dedican también a la construcción de alcantarillas tributarán por el número 20 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª"

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 339.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 25 de Mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la instancia presentada por D. Rafael Caro, vecino de Zafra (Badajoz), solicitando la reforma del epígrafe 17 de la clase 12 de la tarifa 3.^a en la forma más adecuada para los industriales de pequeñas poblaciones que ejercen en ellas la industria de talleres de vulcanización de cámaras y cubiertas de automóviles, por estimar excesiva la cuota asignada a los mismos:

Considerando que la industria de reparación de cámaras y cubiertas para ruedas con destino a vehículos de tracción mecánica, tales como automóviles, motocicletas, etc., presenta modalidades muy distintas, que afectan no sólo a la importancia de los talleres, sino a la especialidad de los trabajos y aun al procedimiento seguido para llevarlos a término:

Considerando que los industriales dedicados a la reparación de cámaras y cubiertas en frío, sin tener más aparato que una raspadora y una pulidora para desbastar la goma y limpiar las lonas, accionado con un pequeño motor eléctrico de un cuarto de HP., en cuyos talleres, generalmente, es el dueño el operario único, auxiliado por un aprendiz, no puede igualarse a los talleres con un aparato igual al descrito y otro de vulcanización a gas, tipo "Vulpress" o análogo, ni a los talleres con máquina raspapulidora y aparato de vulcanización a gas, tipo "Nestler" o análogo, como tampoco a los talleres con aparatos raspapulidora y de vulcanización a vapor, ni a los que con aparato raspapulidora y de vulcanización en caldera autoclave o análogo, donde se introducen las cubiertas después de preparadas a la acción directa del vapor a tres y medio at-
mósferas:

Considerando que, independientemente de las modalidades descritas, existen talleres para reparaciones en frío, especialmente de cámaras, en los que no se dispone de aparato ni máquina alguna:

Considerando que de la simple exposición hecha se deduce la improcedencia de una cuota única, tal como en la actualidad rige para la tributación de estos talleres, y más cuando se añade que, estando regulada la producción por el número de elementos y siendo éstos los moldes de vulcanización, es natural que dichos elementos regulen la cuota tributaria, constituyendo la base de imposición, ya que cualquiera que sea el sistema de vulcanización, la producción la dará el mayor o menor número de cubiertas o cámaras que puedan vulcanizarse en una jornada:

Considerando que, respecto al procedimiento "Vulpress" o análogos y al de vulcanización en caldera, la producción está determinada por el número de moldes a que dé cabida el aparato, o al de cubiertas que puedan vulcanizarse a un tiempo en la caldera, y que son las determinadas por su capacidad y volumen:

Considerando que otra característica, respecto a los sistemas de vulcanización expuestos, es la referente a la vulcanización por vapor por medio de moldes denominados de *sección o exteriores, mandriles o interiores, de telón y planos o prensa*, es que dichos moldes son para tamaños de un tercio o menor; pero existiendo, asimismo, los llamados moldes *integrales*, en los que se introduce toda la cubierta, realizándose la vulcanización de una sola vez, en tanto que en los de tamaño de un tercio o inferiores la vulcanización ha de hacerse por partes de dos, tres o más veces, según sea la reparación, ya se trate de una parcial, ya de la reparación de toda la banda de rozamiento; y

Considerando que en todos los casos el tiempo invertido en la operación de vulcanización, cualquiera que sea el tiempo empleado—tratándose de vulcanización en caliente—, puede estimarse en un promedio de cuarenta minutos, de lo cual se desprende que los moldes integrales habrá que considerarles con rendimiento superior a los de un tercio, si bien dado el escaso éxito que prácticamente se les concede en los trabajos realizados en esta clase de talleres no parece prudente considerar dicho ren-

dimiento superior al doble del asignado a los de tamaño de un tercio,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 17 de la clase 12 de la tarifa 3.^a sea redactado en la siguiente forma: "Talleres de vulcanización y reparación de cámaras y cubiertas para automóviles, motocicletas, etcétera, pagarán como cuota mínima, cualquiera que sea el sistema de reparación, y aunque no tengan instaladas máquinas, 120 pesetas.

Por cada molde, tamaño de un tercio o menor, cualquiera que sea su aplicación, 40 pesetas.

Por cada molde integral, 80 pesetas.

Por cada molde, prensa o análogos para cámaras, 40 pesetas.

Por cada molde que pueda contener el aparato, cuando se trate de vulcanización "Nestler" o sistema análogo, 40 pesetas.

En vulcanización en calderas autoclave o otro análogo, por cada una de las cubiertas que puedan ser objeto de vulcanización al mismo tiempo, de acuerdo con la capacidad de la caldera, 40 pesetas.

Nota—Las cuotas de este epígrafe no facultan para la venta de cámaras ni cubiertas."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 340.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 25 de Mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la instancia suscrita por D. Rafael Montes Infante, en concepto de Presidente del Sindicato Agrícola Católico, Asociación de Labradores y Caja del Santo Cristo de la Vera-Cruz de Estepona (Málaga), solicitando la inclusión en las exenciones contenidas en la Tabla unida a las vigentes tarifas de

la Contribución industrial del referido Sindicato, por la venta, exportación, conservación, etc., de las cosechas y ganados de sus asociados:

Considerando que los Sindicatos constituyen personas jurídicas a través de las cuales ejercen su derecho las personas físicas que los integran de una manera especial y exclusiva:

Considerando, por lo tanto, que si a los Sindicatos Agrícolas hay que reconocerles la genuina representación, en todo caso, de los labradores o ganaderos asociados a los mismos, es forzoso reconocer igualmente que dichas entidades están comprendidas, de una manera implícita, en las exenciones concedidas a aquéllos por las operaciones dimanantes de sus labores o ganaderías; y

Considerando que este criterio fué sustentado por la Real orden de 11 de Junio de 1927, al reconocer la exención de la Contribución industrial a los Sindicatos constituidos por labradores y cosecheros de uva, que fabrican con ella los caldos correspondientes, siempre que estuvieran integrados exclusivamente por personas que individualmente gozasen de la exención y que se limitasen a vender los productos de su propia cosecha, con la natural limitación de que la norma de reparto de los beneficios, no puede ser otra que la de la proporcionalidad con los productos aportados, que en ningún caso podrán tener otra procedencia que la de las tierras de los sindicatos, pues la compra o adquisición de dichas primeras materias, necesariamente anularía el fundamento básico de la exención,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. el declarar que se consideren incluidos en los números 16 y 28 de la Tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución industrial los Sindicatos Agrícolas constituidos con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906, por las operaciones que realizan en representación de sus asociados que no podrán aportar a la colectividad lo que no sea producto de sus propiedades, ni menos lo que adquieran de otros propietarios o poseedores."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 25 de Mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la instancia presentada por D. José García Moreno, industrial y vecino de Calasparra (Murcia), solicitando una aclaración a los epígrafes 62 y 65 de la clase 1.ª de la tarifa 2.ª, en razón a que, dedicándose a la fabricación de cables de esparto con ruedas para el torcido y retorcido, y habiendo sido clasificadas todas ellas en el último epígrafe citado, procede una clasificación nueva, o el aclarar que en el número 62 se hallan incluidas las ruedas que sirven para la confección de las hebras con que se hacen los cables o marañas de esparto, o bien señalar una nueva cuota a dichas ruedas, ya que estima no es justo que éstas, que pudieran llamarse auxiliares de las mayores en que se fabrica el cable, tengan igual tributación:

Considerando que en la fabricación de cables de esparto que define el epígrafe 65 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª, además de la rueda o torno principal que confecciona el cable por unión y retorcido de los elementos que lo componen, existen también otros tornos que elaboran estos componentes, que no son otra cosa, tratándose de cables exclusivamente de esparto, que hilos de mayor o menor grueso que, al juntarse y por torsión en el torno principal, dan el producto de la fabricación o cable:

Considerando que la elaboración de estos hilos componentes del cable o cuerda, en tanto el mismo torno que los confecciona no se aplique para juntarlos, son elementos auxiliares de la fabricación de aquéllos, que no obstante han de sujetarse a tributación, ya que de su número y funcionamiento depende la importancia de la fábrica, que no puede determinarse por la sola apreciación del torno principal que remata el trabajo:

Considerando que pagando cuatro pesetas por el epígrafe 62 de la mis-

ma clase y tarifa los husos para el hilado mecánico de la propia fibra, no es procedente señalar cuota mayor a los tornos a mano incluidos en el epígrafe 65 para obtener hilos de la referida fibra; y

Considerando que la interpretación que con ello se da al último citado epígrafe, por la impresión que produce el que trata de la fabricación mecánica, tiene en su apoyo, aun cuando suponga una reducción en la cuota el contraste con la que se paga por dicha fabricación, y el hecho de tratarse de la manipulación de un producto indígena de escaso valor, como lo es también el del producto manufacturado, sin que pueda olvidarse la condición desventajosa del obrero que a ella se dedica,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 65 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma:

"Fábricas de marañas o cables únicamente de esparto. Se pagará por cada torno o rueda de torcido o retorcido a mano 120 pesetas. Los tornos o ruedas para fabricar los hilos que, al juntarse, constituyen el cable, pagarán cada uno cuatro pesetas.

Si las ruedas o tornos de este epígrafe fueran movidos mecánicamente, satisfarán el 50 por 100 de aumento de la cuota que tienen asignada.

Si estas fábricas tienen anejos instalados batanes para el esparto, tributarán éstos por el 50 por 100 de la cuota correspondiente al epígrafe 25 de esta clase.

Si trabajan para el público o para otras fábricas, satisfarán la cuota entera del mismo epígrafe."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 25 de Mayo del año actual, por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de

1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias presentadas por las Cámaras Oficiales de Industria de Madrid y Barcelona, por el Presidente y Secretario de la Agrupación de Fabricantes de Oxígeno de España y por D. Justo Martí, en su calidad de Vicepresidente del Gremio de Cerrajeros y Herreros, de Barcelona, solicitando la modificación del epígrafe 41 de la clase tercera de la tarifa 3.ª:

Considerando que es la soldadura autógena una industria cuyo empleo se ha dejado sentir grandemente, por encontrarse en ella grandes aplicaciones y beneficios, y de aquí su gran propagación, no sólo en talleres dedicados única y exclusivamente a este fin, sino también como anejo a muchas industrias a las que reporta grandes ventajas, así como el que la rapidez, economía, fácil manejo, la bondad con que se realizan los trabajos y el poco costo de sus elementos, ha sido causa de su gran profusión y que su empleo vaya en aumento de día en día, tanto en las grandes industrias metalúrgicas como en los más humildes talleres de herreros y cerrajeros:

Considerando que, recogidos los datos en la vida de la propia industria, teniendo en cuenta también los jornales, coste de instalación, amortización, precios de las materias primas, etc., etc., como igualmente la poca uniformidad de algunos de éstos, es lógico reconocer que estos factores varían además de unos talleres a otros, según se hallen en la misma localidad que el productor de las primeras materias o distantes de ellas:

Considerando que al gravarse una industria en la tarifa tercera, su cuota no puede ser un acierto para cada caso particular y concreto, toda vez que aun en el supuesto de poder fijar una cuota para una industria en cada localidad, siempre ocurrirían diferencias y que por ello se procura que al fijarlas sean éstas buenamente soportables aun para los casos en que se suman condiciones más desfavorables y hasta se establecen bonificaciones precisamente para acomodarse más a los diferentes casos.

Considerando que, para talleres dedicados exclusivamente a soldadura autógena, el estudio efectuado y completado con datos, obtenidos directamente de estos talleres,

demuestra que la cuota de 300 pesetas al año no es elevada, siempre que se autorice un máximo de dos sopletes:

Considerando que, respecto a los talleres que tributan por la tarifa tercera y en los cuales se emplea la soldadura autógena como auxiliar, igualmente estudiados y comprobados, se demuestra que tributando con el 50 por 100 de la cuota, más la concesión hasta dos sopletes simultáneos, resulta la cuota proporcionada a la utilidad media presumible:

Considerando que, respecto a los talleres que tributan por la tarifa cuarta, y en los que se emplea también como auxiliar la soldadura autógena, después de su estudio y comprobación, son los únicos en los cuales puede decirse que existen algunos casos de manifiesta elevación de cuota, que, sin eximirles, pues esto redundaría en notorio perjuicio de los talleres de las otras dos categorías y sobre todo de los de la primera, lo cual no es lógico consentir, aconseja, sin embargo, una notable reducción en la cuota respecto a los talleres similares que trabajan para el público, reducción que puede llegar al 25 por 100 de la asignada a los de la primera categoría, con la misma concesión de hasta dos sopletes simultáneos:

Considerando que respecto a la soldadura eléctrica, es conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

1.ª Que el coste de la instalación es muy superior a las llamadas autógenas, aun cuando autógena es también la soldadura eléctrica, si bien generalmente se la diferencia de aquéllas con este nombre.

2.ª Que este mismo excesivo coste hace, como es natural, que la cantidad representativa de su amortización sea también mucho más elevada.

3.ª Que con ella no pueden efectuarse con tanta perfección algunas operaciones, como, por ejemplo, la de cortar, y por ello ocurre que una instalación de soldadura eléctrica se vea a veces complementada con una de las otras.

4.ª Que el precio de los trabajos efectuados es sensiblemente el mismo a que cobran los realizados por las otras.

5.ª Que los jornales son también análogos, y por lo que se refiere a primeras materias, pueden estimarse semejantes; y

6.ª Que no tiene la elasticidad de

acoplo, como las autógenas, para trabajos simultáneos con una sola instalación; y

Considerando que por estas circunstancias, la soldadura eléctrica no debe sobrepasar a las otras en cuota,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 41 de la clase tercera de la tarifa tercera, se redacte nuevamente en la siguiente forma:

"Talleres de soldadura autógena y análogos dedicados exclusivamente a trabajar para el público, pagarán por cada instalación en la cual alimenten simultáneamente hasta dos sopletes, 300 pesetas. Por cada soplete más, 100 pesetas.

La soldadura eléctrica "al arco", tributará por este epígrafe con las mismas cuotas, entendiéndose que el elemento contributivo es el carbón eléctrico o electrodo en lugar del soplete.

Nota primera.—Los talleres matriculados en otros epígrafes de la tarifa tercera y que utilicen como auxiliar la soldadura autógena, tributarán con el 50 por 100 de las cuotas anteriores.

Nota segunda.—Los talleres que tributen por la tarifa cuarta y empleen soldadura autógena como auxiliar, satisfarán el 25 por 100 de las cuotas de este epígrafe."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guardé) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

CALVO SOTELA

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 25 de Mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la solicitud presentada por el Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona acerca de que se conceda una bonificación en la cuota del epígrafe

87 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª para las máquinas de planchar cuando se empleen como auxiliares, o como complemento, de los talleres de confección de pañuelos:

Considerando que asimiladas las máquinas de apresto, a los efectos tributarios, a las máquinas de planchar empleadas en los talleres mecánicos dedicados a este menester, conforme de modo expreso se determina en el epígrafe 87 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª, que señala a cada una de aquéllas una cuota de 316 pesetas anuales, es lógico mantener este criterio de analogía tributaria en las diversas manifestaciones que dentro del desarrollo de las industrias puede afectar al empleo de las citadas máquinas, tanto más cuanto ninguna razón se adivina que pueda justificar una apreciación en contrario:

Considerando que si las máquinas destinadas al apresto para uso de una sola fábrica, y exclusivamente para los productos de la misma, tienen señalada una cuota de 66 pesetas en el epígrafe 89 de la misma clase y tarifa, reduciendo la de 316 pesetas que a las máquinas señala el epígrafe 87 cuando trabajan para el público o no están anejas a una fábrica de los mismos productos aprestados, esta misma reducción procede cuando se trata del planchado de los productos de una fábrica, operación que si bien puede estimarse como acabado de las piezas que se confeccionan, por el procedimiento mecánico que para ello se emplea, no sería, por otra parte, justo eximirlo en absoluto de tributación.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 89 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª se redacte en la siguiente forma:

"Establecimientos de apresto y talleres mecánicos de planchado, siempre que estén anejas a una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina o aparato movido mecánicamente 66 pesetas."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 536.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración general de la Caja Postal de Ahorros con motivo de graves irregularidades cometidas por el ex Oficial de la misma D. Juan José González Morales,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Oficial de tercera clase D. Juan José González Morales, se le declare autor de 32 faltas de carácter muy grave, comprendidas en el párrafo octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, por las que se le debe castigar con 32 separaciones del Cuerpo, una por cada falta, de acuerdo con lo prescrito en el apartado tercero del artículo 59, en relación con el 60 de dicho Reglamento, confirmándose la suspensión provisional de empleo y sueldo a que se halla sujeto.

2.º Que se considere exento de culpa al Oficial D. Alfonso Pérez Polo, por estimar que las firmas que aparecen en la anotación preventiva de tres impresos C-11 no son suyas, sin perjuicio de rectificar esta opinión si los Tribunales ordinarios resuelven lo contrario, y que se dé a los mismos tratado del acuerdo que recaiga.

3.º Que previo informe favorable del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se expida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio un libramiento en firme a favor de D. Manuel Vega Vázquez, Tesorero de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, por valor de 73.000 pesetas, más los intereses, a razón del 3 por 100 anual de interés compuesto, desde la fecha en que fueron indebidamente cobrados los reintegros hasta la en que tenga ingreso en la Tesorería de dicha Administración general la expresada suma, exento de todo impuesto, a tenor de lo preceptuado en el apartado M. de la base 10 de la ley de 14 de Junio de 1909, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del presupuesto vigente, dando conocimiento de esta resolución al señor Presidente del Alto Tribunal citado para los efectos del expediente administrativo judicial de reintegro.

4.º Que no ha lugar a exigir res-

ponsabilidades a los funcionarios que intervinieron en la tramitación de los referidos reintegros, por estar demostrado que sus negligencias u omisiones son consecuencia de una organización imperfecta.

5.º Que se dé cuenta al Consejo de Administración de la Caja del riesgo de que pudieran repetirse las irregularidades, por si cree conveniente dictar nuevas medidas que lo eviten, y así como de las denuncias hechas por la defensa, por si tuvieran fundamento del que pudieran derivarse otras responsabilidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 537.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada a la Dirección general de Comunicaciones por esa Delegación Oficial respecto al modo de definir el radio de los Centros telefónicos urbanos y las tarifas aplicables a la construcción y conservación de las líneas fuera de dicho radio urbano,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará como área de comunicación urbana el término municipal de cada Ayuntamiento.

El servicio urbano se establecerá según las condiciones que a continuación se especifican:

a) La tarifa del abono urbano será la aprobada por el Gobierno y que corresponda al número total de abonados comprendidos dentro del término municipal o zona especificada en el apartado e).

b) A las llamadas que se originen desde cualquiera de los locutorios públicos con un abonado de un mismo término municipal o zona especificada en el apartado e) se les aplicará la tarifa de 0,30 pesetas (treinta céntimos) por cada tres minutos o fracción.

c) Para la mejor organización del servicio dentro de cada término municipal o zona especificada en el apartado e) la Compañía, además de las Centrales o Subcentrales existentes, podrá establecer otras, conectando a ellas todos los abonados que residan a una distancia que no exceda de dos kilómetros, quedando

obligada a establecer nuevas Centrales o Subcentrales allí donde se reúnan cincuenta peticiones de abono, de acuerdo con la base 15 de la concesión.

d) Todo abono urbano que se solicite fuera del límite de dos kilómetros establecido en el párrafo anterior, deberá satisfacer una cuota de instalación de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta) por cada kilómetro de línea que exceda de los dos anteriormente citados. Podrá también el abonado construir por sí mismo la línea, siempre que la construcción y los materiales empleados se ajusten a las normas y especificaciones de la Compañía para esta clase de instalaciones, debiendo pasar estas redes a formar parte de la general de la Compañía Telefónica a cuyo cargo correrá tanto la conservación de la misma con el pago de la cuota correspondiente que a continuación se fija.

Independientemente de la cuota de abono que les corresponda, éstos abonados garantizarán un mínimo de servicio interurbano interior peninsular mensual que tenga erigen en sus respectivos teléfonos equivalentes a nueve pesetas mensuales por cada kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de los anteriormente mencionados.

Si en las facturaciones mensuales de dicho servicio interurbano, no llegara al importe mínimo que se fija en el párrafo anterior, correrá a cargo del abonado el pago de la diferencia.

e) Del límite de dos kilómetros anteriormente establecido, se exceptúan los pueblos de gran importancia en los cuales la zona urbana, a partir de la cual se establecerá el límite de dos kilómetros citado para el percibo de las cuotas de instalación y conservación y de la garantía antes dicha, se determinará de la siguiente forma:

1.º Por el casco o zona interior de la población.

2.º Por los edificios que, situados en la zona que constituya el ensanche oficial autorizado de cada población, debidamente delimitado a fines fiscales o de urbanización, no se hallen a una distancia mayor de 300 metros en línea recta de la canalización o líneas preexistentes.

3.º Por los núcleos o viviendas que consten unidos, o en lo futuro se unan, a las poblaciones, con edificación continua o siempre que la

solución de continuidad no exceda de cien metros.

4.º La zona urbana, en ningún caso será menor de una distancia de dos kilómetros en línea recta, a contar desde la Central o Subcentrales, sin más excepción que la de los Centros urbanos ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con menos de cincuenta abonados.

5.º Estas zonas urbanas así determinadas se considerarán como tales, aun cuando comprendan más de un término municipal.

Artículo 2.º Como cuota intermunicipal, se cobran cincuenta céntimos por cada llamada de tres minutos o fracción y este servicio se entiende por el que se facilite entre dos términos municipales colindantes, siempre que no pertenezcan a la misma zona urbana especificada en el apartado e) anterior.

Lo que de Real orden digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Delegados Oficiales del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Núm. 588.

Excmo. Sr.: Comprobado por la práctica que los petos protectores declarados de uso obligatorio para disminuir el riesgo de los caballos utilizados en las corridas de toros y novillos cumplen la finalidad propuesta:

Demostrado que el uso de las banderillas de fuego con que han de ser castigados los toros que no reciban en toda regla cuatro puyazos, a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 53 del vigente Reglamento por el que se rige la celebración de las corridas de toros, novillos y becerros, no modifica las malas condiciones de la res ni restan a ésta pujanza o poder, quedando reducido su uso a un castigo infamante, innecesariamente cruento, que repugna a la generalidad de los espectadores sin beneficiar al lidiador.

En consideración a que, a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1908, Reglamento de 9 de Febrero de 1924 y circular del 17 de Junio del mismo año, se vienen celebrando capeas o funciones taurinas que, aun anuncia-

das con otro carácter, revisten en realidad el de tales intolerables espectáculos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se hace extensivo y obligatorio en todas las plazas de España, para la celebración de corridas de toros y novillos, el uso de los petos protectores de los caballos que hayan de utilizarse en la ejecución de la suerte de varas, cuyos petos se ajustarán a los modelos aprobados por la Real orden núm. 243, de 12 de Marzo del año corriente. Si las pequeñas dimensiones del ruedo hicieren peligroso el uso de los petos para los lidiadores a caballo, podrán celebrarse corridas de toros y novillos suprimiendo en ellas la suerte de varas.

2.º Queda suprimido el uso de las banderillas de fuego, debiendo la presidencia de la corrida, en el caso previsto en el número 3.º del artículo 53 del Reglamento en vigor, ordenar al cambiar la suerte, la colocación de cuatro pares enteros de banderillas ordinarias, y asimismo, como sanción moral a la ganadería, disponer antes del arrastre del toro sea colocado sobre sus cuernos una capeta a lazo de lienzo negro flameando en el un pañuelo encarnado, que utilizará como hasta ahora en el cambio de suerte.

3.º Quedan absolutamente prohibidas las capeas, cualquiera que sean las condiciones y edad del ganado que en ellas hubiere de lidiarse; no pudiendo, a tenor de lo dispuesto en el citado Reglamento y disposiciones mencionadas en esta Real orden, celebrarse otros espectáculos taurinos que los siguientes: corridas de toros, de novillos-toros (desechos de tienta y defectuosos para la lidia), de becerros por profesionales y de becerros por aficionados.

En todos los casos mencionados se expresarán en los carteles que hayan de remitirse reglamentariamente a las Autoridades gubernativas, determinadas en el Reglamento en vigor, el nombre y apellidos de los individuos que compongan la corrida; debiendo las becerradas de profesionales y aficionados estar dirigidas siempre por lidiadores profesionales de reconocida competencia y sin que estos espectáculos puedan celebrarse más que en los locales de planta construídos al efecto o en otros provisionales; pero armados en las debidas condiciones de solidez y seguridad,

que sean garantía para el público y para los lidiadores; a cuyos efectos, la Autoridad local que autorice el espectáculo, debidamente asesorada por técnicos, librará bajo su exclusiva responsabilidad certificación acreditativa de este extremo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento por el que se rigen la celebración de estos espectáculos, en las becerradas de aficionados no podrán autorizarse en manera alguna la presencia en el ruedo de más de tres peones o banderilleros con el matador y profesional o profesionales que los dirijan.

Dicho número podrá multiplicarse por el de reses que se lidién; pero sin que, como se previene, puedan saltar al ruedo mayor número de lidiadores que los citados en el caso anterior.

Para que puedan tomar parte en becerradas de aficionados menores de diez y seis años será preciso que los organizadores del espectáculo, al solicitar su celebración de la Autoridad competente, acompañada de las certificaciones a que se refieren las disposiciones legales citadas, lo hagan también de la autorización escrita de los padres del menor, por la que se conceda a éste permiso para actuar en el espectáculo anunciado.

Las Autoridades a quienes a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del vigente Reglamento de las corridas de

toros, novillos y becerros correspondan la aprobación de los carteles anunciadores de la celebración de cualquier clase de espectáculos taurinos, cumplirán y harán cumplir estrictamente los preceptos de esta disposición.

De Real orden lo comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias y Comandante militar del Campo de Gibraltar.

Habiéndose observado un error de copia en la Real orden número 584 de este Ministerio, se reproduce íntegramente, debidamente rectificada:

Núm. 584 (rectificada).

"Excmo. Sr.: En escrito elevado por D. Felipe Llopis a este Ministerio, hace constar la interpretación inexacta por parte de algunos Municipios de la Real orden de este Departamento número 386 referente a la inclusión de los productos "Natel" y "Nateína" en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal y provincial, hasta el punto de dudar si la disposición aludida autoriza a los señores Médicos afectos al

servicio indicado, para prescribir las especialidades de que se ha hecho mención.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que la inclusión de los productos "Natel" y "Nateína" en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal y el que figuren los citados productos en las farmacias de las Diputaciones provinciales obliga a estas Corporaciones a su adquisición, debiendo autorizarse a los facultativos para prescribirla en todos aquellos casos en que su empleo lo consideren útil.

Es también la voluntad de S. M., accediendo a la petición de D. Felipe Llopis, que los productos "Nateína" y "Natel" para fines benéficos se expendan por los farmacéuticos al precio de 10 pesetas la caja de cuatro tubos de comprimidos y 4,50 pesetas el bote de 300 gramos peso neto, respectivamente.

Los mencionados precios figurarán en los envases, los cuales además llevarán una envoltura especial indicando expresamente se destinan a los fines indicados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE ABRIL DE 1928

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Teniente Coronel de Caballería.....	D. Heliodoro Linareo Preg.....	5.124
Comandante de Infantería.....	Felipe Anallo Miguel.....	6.397
Comandante de Infantería.....	Jesús de Mijares.....	13.366
Capitán	Felipe Arvelo Arvelo.....	16.224
Capitán	Victor Barrios Palacios.....	16.833
Capitán	Elviro de Juan.....	18.467
Veterinario Mayor.....	Antonio Moreno Velasco.....	19.475
Capitán	Diego García Mascuñán.....	20.339
Comisario de Guerra de primera.....	Mariano Landa de la Cruz.....	21.162
Auxiliar de Oficinas.....	Rafael Muñoz Esteban.....	24.846
Teniente de Infantería.....	Emilio Gutiérrez Salazar.....	25.412
Idem	Agustín Cabrera Díaz.....	25.420
Teniente	Narciso de Vera Oliva.....	32.705
Teniente (retirado).....	Julián Rodríguez Santos.....	36.925
Teniente de Caballería.....	José Gabilanes Vereá.....	37.425
Idem de Infantería.....	Miguel Pérez González.....	37.479
Idem	Germán Moreu Berbedes.....	38.695
Capitán Médico.....	José Hermida Pérez.....	40.074
Teniente Coronel de Caballería.....	Juan Abreu Herrera.....	47.319
Alférez (retirado).....	José Fuentes Sánchez.....	41.648

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Infantería.....	D. Antonio Máximo Ludeña.....	48.233
Alférez de Infantería.....	Juan Martínez Albaladejo.....	48.295
Ayudante de Obras.....	Leonardo Recuenco Aldeanueva.....	48.299
Capellán segundo.....	Marciano García Haller.....	48.300
Alférez de Artillería.....	Enrique Aguilar Clavero.....	48.307
Alférez de Artillería.....	Enrique Martínez Morales.....	48.308
Alférez de la Guardia Civil.....	José Gómez Hernández.....	48.311
Coronel de Ingenieros.....	César Tiesto Clemente.....	48.324
Maestro de Taller de tercera.....	Faustino Sánchez Delgado.....	48.325
Alférez de Caballería.....	Agustasio González.....	48.329
Capitán, retirado.....	Elviro de Juan.....	48.330
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Manuel Ferrero Mateos.....	48.331
Alférez de Infantería.....	Francisco Soteras Herrera.....	48.332
Alférez de Sanidad.....	Melitón Sanz de Acedo.....	48.333
Alférez de Ingenieros.....	Joaquín Bravo Ramírez.....	48.337
Alférez de la Guardia Civil.....	Dionisio Gómez Arias.....	48.342
Alférez de Ingenieros.....	Cándido Lopeña Navarro.....	48.344
Alférez de Infantería.....	Vicente Machancoses Ballester.....	48.345
Alférez de Aviación.....	Luis Sánchez Prior Ramos.....	48.347
Alférez de Infantería.....	Juan González Ortiz.....	48.349
Alférez de Infantería.....	Vicente Mateo Liorente.....	48.350
Teniente Coronel de Caballería.....	Heliodoro Linareo Preg.....	48.368

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Auxiliar de Intendencia.....	D. José Callopi Jiménez.....	2.891
Soldado de Inválidos.....	Antonio Gómez Maffi.....	6.347
Soldado de Inválidos.....	José Alonso Argibay.....	6.348
Sargento de Inválidos.....	José González Sánchez.....	6.349
Suboficial de Inválidos.....	Antonio Jiménez Lencina.....	6.350
Sargento de Inválidos.....	José Román Moullor.....	6.351

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de Intervención.....	D. Manuel Pérez Vera.....	6.057
Sargento de Inválidos.....	Hermenegildo Soliva Salvador.....	1.956
Suboficial de Inválidos.....	Antonio Jiménez Lencina.....	4.278

Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, Losada.

SECCIÓN DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Luchana, número 28, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*D. O.*, número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la *GACETA DE MADRID* para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Coronel.....	D. Eusebio Rey Tomás.....	366,65	12.723
Capitán.....	Ramón Torroja Guinza.....	42,00	
Médico primero.....	Jaime Mitjavila Rivas.....	80,00	
Primer Teniente.....	Antonio Payá Payerán.....	64,00	
Idem.....	Saturnino Matarranz Pastor.....	78,00	
Segundo Teniente.....	Antonio Pujol Blavía.....	90,00	
Idem.....	Angel Ruiz Allué.....	62,00	
Idem.....	Domingo Comas Trepal.....	96,00	
Idem.....	Félix Buil Monteagudo.....	10,00	
Idem.....	Francisco Ruiz Mause.....	108,00	
Idem.....	Isidoro Lozano Camarero.....	52,00	
Idem.....	Jesús Balsa Belgada.....	34,00	
Idem.....	José Gayete Guiñón.....	21,00	
Idem.....	José Ortells Martí.....	78,00	
Idem.....	Mariano Salcedo Fontlana.....	18,00	
Idem.....	Víctor del Arco Rodríguez.....	180,00	

Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Terreros.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Regimiento de Infantería de Luchana, número 28, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente Coronel.....	D. Rafael Pérez Blanco.....	358,30	13.139
Capitán	Fernando Torres López.....	1,30	
Segundo Teniente.....	Enrique Muñoz Gui.....	10,00	13.169
Idem	Jaime Sardá Ferrán.....	28,75	
Capitán	Ramón Allende Sánchez.....	60,00	

Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Oficial que perteneció al Batallón de Cazadores de Tarifa, número 5, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. Felipe Arce Jorde.....	771,50	1.085

Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Pavía, número 48, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Médico	D. Juan González Nicar.....	59,40	12.782
Segundo Teniente.....	Antonio Paster Cano.....	59,40	
Idem	Carlos Hernández Gómez.....	59,40	
Idem	José Gando Ozul.....	59,40	

Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Por Real orden fecha 11 de Junio actual se ha convocado a oposiciones para proveer quince plazas de alumnos para el Cuerpo administrativo de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuántos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que desde el día 20 del próximo mes de Julio hasta el día 25 del mes de Agosto siguiente, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo del Tribunal de honor, justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja en el Cuerpo del mismo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad; y

4.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.

El documento que se indica en el caso primero deberá presentarse debidamente legalizado cuando se haya expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

La condición de no tener defecto físico que imposibilite para el servicio lo justificará el opositor entregando al Secretario del Tribunal, en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que acredite esa condición, y que será expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1927 por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas, todos los días laborables, desde las doce a las catorce, a partir del 10 de Agosto hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio. A los aspirantes que por imposibilidad física, y como resultado de dicho reconocimiento no puedan tomar parte en la oposición, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban

por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 29 de Agosto se verificará el sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo, y no podrán reclamar contra él.

El primer ejercicio de la oposición comenzará el día 1.º de Septiembre próximo.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Verdeguer.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a la Superiora general del Asilo de Arrepentidas (Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor), con residencia en esta Corte, para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Diciembre próximo, un automóvil de marca acreditada, valorado en 7.000 pesetas, y una casa tasada en la misma cantidad, a elegir entre lo que desee el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha institución; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****RECTIFICACION**

Habiéndose padecido un error de copia al insertar el anuncio para las oposiciones a la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, se pone en conocimiento de los señores opositores que los ejercicios prácticos darán comienzo el día 18 del actual, a las dos y media de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Enero de 1928.

MAESTROS**PRIMER TURNO**

Séptima, 2.999 bis.—D. Julio Pérez Gómez, excedente de Vigo-Cambra (Coruña); la de Cerdeda-Rutis (Coruña); siete años y cuatro meses. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—D. Juan Bardia Valls, excedente de Puig (Lérida); la de Masoretas (Lérida), dos años, cuatro meses y veinte días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 5.970.—D. Antonio Misrachas Coca, excedente de Alayor (Balears); la de Selva del Campo (Tarragona), tres años, cinco meses y quince días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 5.024.—D. José Ferreres Salcedo, excedente de Pinet (Valencia); la de Mahuella y Pauladella (Valencia), tres años, tres meses y once días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Quinta, 1.441. D. Melchor Vicente Gómez, excedente de Ortigosa (Logroño); la de Alagón, Sección de graduada (Zaragoza), tres años y siete meses. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—D. Cipriano Cardona Ubeda, excedente de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara); la de Torreta (Valencia), cuatro meses. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

TERCER TURNO

Séptima, alta.—D. Angel Fenoy Martínez, de Laroles (Granada); la de Siscar (Murcia), 14-9-27.

CUARTO TURNO

Octava, 1.309.—D. Raimundo Martínez Turumbay, de Ullivarri (Alava); la de Alaiza (Alava), 1-9-19.

Séptima, alta.—D. Daniel Feronda Oraá, de Montejo de Bricia (Burgos); la de Andoain (Alava), 24-9-27.

Idem, id.—D. Gonzalo Pereiro Fernández, de Castelo (Lugo); la de Luycando (Alava), 11-10-25.

Novena, idem.—D. Florencio Casas Prieto, de Jorcas (Teruel); la de Mohedas (Albacete), 17-6-24.

Séptima, idem.—D. Claudio Sanz Hernanz, de Valdelavilla (Soria); la de Yeste (Albacete), 11-9-27.

Novena, 3.769.—D. Antonio del Aguilera Córcoles, de Riopar (Albacete); la de Minateda (Albacete), 1-10-20.

Quinta, 1.820.—D. Francisco Navarro Soriano, de Jumilla (Murcia); la de Ostar (Albacete), 1-9-23.

Séptima, 8.799.—D. Luis Clavero Miguel, de Caude (Teruel); la de Bonanza (Alicante), 1-5-24.

Idem, alta.—D. Jaime Oquet Mirell, de Cañada (Alicante); la de La Marquesa (Alicante), 22-4-25.

Idem, alta.—D. Juan Bautista For-
tea, de Papucim (Coruña); la de La
Murada (Alicante), 19-6-25.

Novena, 3.430.—D. Camilo Juan
Andrés, de Huertapelayo (Guadala-
jara); la de Sierra de Salinas (Ali-
cante), 1-7-23.

Séptima, alta.—D. Salvador Es-
crivá Sanchis, de San Vicente (Bae-
lares); la de Confriles (Alicante),
16-6-25.

Novena, 4.585.—D. Vicente Gots
Mestre, de Muro de Bellos (Huesca); la
de Facheca (Alicante), 15-2-21.

Séptima, alta.—D. Emilio García
Jménez, de Benitorafe (Almería);
la de Tahal (Almería), 15-6-23.

Idem, alta.—D. Luis Compani
Sánchez de Bandoja (Coruña), la de
Agua Amarga (Almería), 16-9-27.

Idem, alta.—D. Juan Ramírez
González, de Cabarcos (León); la de
El Puerto (Almería), 11-9-27.

Idem, 8.714.—D. José A. Plaza
Oña, de Huerca Overa (Almería);
la unitaria número 2 de Gérgal (Al-
mería), 15-9-24.

Novena, 3.538.—D. Iluminado Con-
treras Molina, de Oteiza de la So-
lana (Navarra); la de la Hortichuela,
4-11-24.

Séptima, alta.—D. Antonio Lorca
Pardo, de Arroyo-Aceituno (Alme-
ría); la unitaria número 3 de Lu-
brín (Almería), 9-10-25.

Novena, 4.364.—D. Blas Díaz Ga-
lindo, de Baleira (Lugo); la de San
José (Almería), 1-1-25.

Séptima, 8.671.—D. Salvador Va-
lero González, de Lubrín (Almería);
la de Alfarerías (Almería), 1-10-23.

Idem, alta.—D. Florencio Aparicio
Sánchez, de Oirós (Pontevedra); la
de Alquería (Almería), 15-9-27.

Idem, alta.—D. José Lloréns Jo-
rro, de Bendón de Allande (Ovie-
do); la de Aniago (Almería), 15-
9-27.

Novena, alta.—D. Francisco Sa-
val Devesa, de Pandillo (Santander);
la de Cinta (Almería), 11-6-24.

Séptima, 6.254.—D. Damián Vie-
cho Sáez, de Celín (Almería); la
unitaria número 1 de Dalías (Al-
mería), 1-9-20.

Sexta, 3.836.—D. Rafael Romero
Macaraque, de Guareña (Badajoz);
la unitaria número 4 de Barlanda
(Badajoz), 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Antonio Pérez
Caso, de Mouriscados (Pontevedra);
la unitaria número 3 de Jampillo de
Llerena (Badajoz), 2-7-25.

Idem, 6.211.—D. Santos Arce Cas-
tañeda, de Alcoba (Ciudad Real); la
unitaria número 3 de Granja de To-
rrehermosa (Badajoz), 1-10-24.

Idem, alta.—D. Emilio Ortega Ló-
pez, de Tordomar (Burgos); la uni-
taria número 1 de Higuera de Var-
gas (Badajoz), 4-6-27.

Idem, alta.—D. Juan Francisco
Campos Fernández, de Devesa (Lu-
go); la unitaria número 3 de Hi-
guera de Vargas (Badajoz), 12-
9-27.

Idem, alta.—D. Jesús Valentín
Sanz, de Casablanca (Lugo); la uni-
taria número 2 de Magacela (Ba-
dajoz), 12-9-27.

Séptima, alta.—D. Martiniano San-

tiago Ramírez, de Bugarín (Ponteve-
dra); la unitaria número 2 de Mon-
terrubio de La Serena (Badajoz),
13-9-27.

Novena, 2.994.—D. Federico Nesi
Muñoz, de Encinasola (Huelva); la de
Puerlohurra (Badajoz), 1-9-19.

Séptima, 8.675.—D. Antonio Calero
Díaz, de Hinojosa del Duque (Córdo-
ba); la de Hinojosa del Valle (Bada-
jcz), 15-9-24.

Idem, 5.780.—D. Bartolomé Mir Ale-
many, de Porreras (Balears); la de
Montuiri, 1-8-18.

Idem, alta.—D. Bernardino Martí-
ñez Bisbal, de San José (Balears); la
de San Francisco (Balears), 18-6-25.

Idem, id.—D. Fernando Company
Ribera, de Bayasca (Lérida); la de
San Jorge (Balears), 16-9-27.

Idem, id.—D. Luis Roig Gavaldá, de
Montesereiro (Lugo); la de de San Lo-
renzo (Balears), 20-9-27.

Idem, 6.433.—D. Francisco Compte
Pamiés, de Arnes (Tarragona); la de
Lavern (Barcelona), 1-9-21.

Novena, 3.393.—D. Juan Saló Serra,
de Biosca (Lérida); la de Cabrianas
(Barcelona), 1-2-19.

Séptima, 4.365.—D. Arnengol Do-
mingo Castells, de Agramunt (Léri-
da); la de Corbera Baja (Barcelona),
1-9-19.

Idem, alta.—D. José Martín Juano-
la, de Arure (Santa Cruz de Teneri-
fe); la de Hostalet (Barcelona), 4-
7-25.

Sexta, 2.548.—D. Juan Solans Irió,
de Tremp (Lérida); la Sección de gra-
duada de Granollers (Barcelona), 31-
5-910.

Séptima, alta.—D. José López Pa-
reja, de Villar de Cerrada (Orense);
la de San Feliú Saserra (Barcelona),
12-9-27.

Novena, 4.808.—D. Félix Peña Pe-
ña, de Corconte (Santander); la de
Cascajares de Bureba (Burgos);
10-9-24.

Séptima, alta.—D. José Ollero Va-
lle, de Dobres (Santander); la de
Frias (Burgos), 11-9-27.

Novena, 2.265.—D. Alberto García
Aionso, de Hueto Abajo (Alava); la de
Hiniestra (Burgos), 10-6-24.

Idem, alta.—D. Primitivo Santama-
ría Alonso, de Irúa (Burgos); la de
Leroso (Burgos), 11-6-24.

Idem, 2.055.—D. Maximiano Arce
Díez, de San Martín de Ubierna (Bur-
gos); la de Ubierna (Burgos), 1-4-910.

Séptima, alta.—D. Pablo Pedro Iz-
quierdo Ortega, de Chain (Ponteve-
dra); la de Villahoz (Burgos), 1-5-25.

Idem, id.—D. Antonio Herrera Mo-
rea, de Pereira (Orense); la de El
Campo (Cáceres), 13-9-27.

Idem, 6.001.—D. Pedro Sánchez-
Arjona Vargas, de Huertas de Ani-
mas (Cáceres); la unitaria número 1
de Trujillo (Cáceres), 1-9-19.

Idem, alta.—D. Manuel Martín Ji-
ménez, de Tandia (Oviedo); la de Mata
de Alcántara (Cáceres), 12-9-27.

Novena, 3.902 bis.—D. Federico
Aranda Romero, de El Campillo (Se-
villa); la de Algaida, unitaria núme-
ro 1 (Cádiz), 1-10-19.

Se desestima la petición de D. Ma-
nuel Béjar Velázquez, por tercer tur-

no, para la anterior vacante, por co-
rresponder ésta a Maestros del se-
gundo escalafón y existir peticiona-
rios para la misma.

Séptima, alta.—D. Juan García
García, de Azuel (Córdoba); la de
Chipiona, unitaria número 2 (Cádiz),
1-1-24.

Idem, idem.—D. Emilio Piqueras
Macías, de El Pedroso (Sevilla); la
unitaria número 1 de Tarifa (Cádiz),
5-12-23.

Idem, idem.—D. Francisco Pérez
Algarrada, de Figuerorte (Santa Cruz
de Tenerife); la de Buenavista (San-
ta Cruz de Tenerife), 17-9-27.

Idem, idem.—D. José Ana Fernán-
dez Pérez, de Montebreaña (Santa Cruz
de Tenerife); la de Las Ledas (Santa
Cruz de Tenerife), 26-6-25.

Idem, 8.842.—D. Armando Pol Del-
gado, de Los Llanos (Santa Cruz de
Tenerife); la de San Antonio (Santa
Cruz de Tenerife), 15-11-24.

Idem, alta.—D. Andrés Fernández
Bethencourt, de Sauza (Santa Cruz de
Tenerife); la de Tacoronte, sección de
graduada (Santa Cruz de Tenerife),
17-4-25.

Novena, 2966.—D. Ricardo Monto-
liu, de Formiche Alto (Teruel); la de
Masías de Lloma de Fabra (Castel-
lón), 1-1-24.

Cuarta, 1.518.—D. Agustín Monto-
liu Escobedo, de Castellón; la auxi-
liaria desdoblada de la misma capi-
tal, 1-9-18.

Séptima, alta.—D. Fernando Men-
gual Guitart, de Valdelugeros
(León); la de Chodos (Castellón), 11-
9-1927.

Idem, 7.707.—D. Juan Bautista
Cervera Marco, de Catí (Castellón);
la de Traiguera, unitaria número 2
(Castellón), 15-9-24.

Sexta, 3.450.—D. Emilio Gurrucha-
ga Tirez, de Quintanar de la Orden
(Toledo); la de Alcázar de San Juan,
unitaria número 2 (Ciudad-Real), 1-
9-1923.

Séptima, 8.889.—D. Carlos Sánchez
Cervent, de Baldornón (Oviedo); la de
Alhambra (Ciudad-Real), 15-9-24.

Idem, alta.—D. José Caminero Ba-
rrios, de Santullano (Oviedo); la de
Villanueva de San Carlos (Ciudad-
Real), 21-9-27.

No se adjudican las vacantes de La
Carlota, La Esperanza, Las Pinedas y
Navas del Cepillar, todas de la pro-
vincia de Córdoba, anunciadas en la
GACETA de 24 de Enero último, por
habérse formulado propuesta para las
citadas vacantes en Diciembre próxi-
mo pasado, afectando la rectificación
únicamente a la de Huertas Bajas,
cuya vacante se adjudicará en las co-
rrespondientes al mes de Febrero.

Séptima, 8.308.—D. Manuel Pedro
Prego, de Bóveda de Limia (Orense);
la de Barallobre (Coruña), 16-1-24.

Idem, 5.621.—D. Manuel Casabella
Pernas, de Ortigueira (Coruña); la de
Boebre (Coruña), 15-11-24.

Idem, alta.—D. José Conde Asperot,
de Manzalbos (Orense); la de Puente
(Coruña), 12-9-27.

Idem, 6.729.—D. José Rego Brión,
de Villagarcía de Arosa (Pontevedra);
la de Queiruga (Coruña), 15-11-24.

Sexta, 4.284.—D. Luis Cereijo León

de Beiro (Coruña); la unitaria número 2 de Santa (Coruña), 15-7-14.

Se desestima la petición de don Gaspar Gandos Villaverde, por tercer turno, para la anterior vacante, por ser el caso de ésta superior al de la Escuela que dicho Maestro desempeña.

Séptima, alta.—D. Jenaro Pazo Sánchez, de Cima de Aranga (Coruña); la de Santiso (Coruña), 15-9-27.

Idem, id.—D. Juan Novoa Villar de Francos, de Marzoa (Coruña); la de Sillobre (Coruña), 14-9-27.

Idem, id.—D. Santiago Pereira Fariña, de Lourido (Lugo); la de Boimorto (Coruña), 9-6-25.

Idem, id.—D. Ramón Mosquera Calvete, de Castelo (Lugo); la de Vinanzo (Coruña), 13-9-27.

Idem, 8.117.—D. José María Sánchez Moreno, de El Prazo (Cuenca); la de Buenache de Alarcón (Cuenca), 1-10-23.

Novena, 4.220.—D. Felipe Soriano Calleja, de Baidos (Guadalajara); la de Los Huertos (Cuenca), 8-1-23.

Sexta, 3.827.—D. Miguel Valia Maio, de Mariana (Cuenca); la de Zarzuela (Cuenca), 16-3-16.

Séptima, alta.—D. Federico Lahoz Recasens, de Loira (Coruña); la de Burela (Gerona), 1-9-27.

Idem, 5.716.—D. Eugenio Parache Miranda, de Beaumont le Ciurana (Tarragona); la de Olot (Gerona), 4-3-16.

Idem, 6.499.—D. Antonio Badía Miró, de Santa Eugenia (Baleares); la de Jafre (Gerona), 1-9-23.

Sexta, 2.744.—D. Miguel Sánchez Chanes, de Canbes (Granada); la de Baza (Granada), 1-2-17.

Idem, 2.697.—D. José Manuel Moraleda, de Cogollos de Guadix (Granada); la otra de Baza (Granada), 1-9-21.

Quinta, 2.249.—D. Raimundo Villanueva Freire, de Puerto de Santa María (Cádiz); la de Pinos-Puente (Granada), 1-10-22.

Novena, 4.487.—D. Vidal Vespignas Abad, de Oscoz (Navarra); la de Marín (Guipúzcoa), 24-11-20.

Sexta, 2.718.—D. Gregorio San Adrián, de Vera de Bidasoa (Navarra); la Sección de graduada de Hernani (Guipúzcoa), 1-1-17.

Séptima, 7.651.—D. Joaquín Valencia Caminos, de San Martín de Unz (Navarra); la unitaria número 1 de Motrico (Guipúzcoa), 25-10-19.

Idem, alta.—D. Eduardo Morera Clavijo, de Cora (Pontevedra); la unitaria número 1 de Los Remeros (Huelva), 14-9-27.

Idem, alta.—D. Francisco Reyes Cuesta, de Lamas (Lugo); la Auxiliaría número 1 de Villalba del Albor (Huelva), 12-9-27.

Novena, alta.—D. Manuel Penetró Aunós, de Serveto (Huesca); la de Abalá del Obispo (Huesca), 21-8-23.

Séptima, alta.—D. Maorcio A. Millán Martín, de Sahún (Huesca); la de Albalatillo (Huesca), 14-9-27.

Novena, alta.—D. Enrique López

Narro, de Pueyo de Santa Cruz (Huesca); la de Lacellas (Huesca), 1-4-25.

Séptima, idem.—D. Antonio Palacin Iglesias, de Canto la Vara (Oviedo); la de Estopiñán (Huesca), 14-9-27.

Novena, 1.947.—D. Romualdo Pérez López, de Jasa (Huesca); la de Arbaníes (Huesca), 12-7-13.

Séptima, alta.—D. Antonio Noguera Jiménez, de Uría (Oviedo); la de Aldeahermosa (Jaén), 15-9-1927.

Idem, id.—D. Vicente Fúster Lluzar, de Teijeira (León); la unitaria núm. 2 de Cazalilla (Jaén), 12-9-27.

Idem, alta.—D. Antonio Sáez Alias, de Vilaboa (Lugo); la unitaria número 4 de Cazorla (Jaén), 17-6-25.

Novena, 5.070.—D. José Siles Martínez, de Arrancacepas (Cuenca); la de Cuevas de Ambrosio (Jaén), 1-4-22.

Sexta, 3.482.—D. Manuel Cámara Carreras, de Frailes (Jaén); la unitaria número 4 de Jódar (Jaén), 1-9-21.

Idem, 3.465.—D. Cipriano Asenjo de Pablo, de Almuradiel (Ciudad Real); la unitaria número 4 de La Carolina (Jaén), 12-11-24.

Séptima, 5.618.—D. Juan Peón López, de Brantuas (Coruña); la unitaria número 3 de Mancha Real (Jaén), 1-4-22.

Novena, 3.742.—D. Andrés Gómez Moreno, de Cobas (Lugo); la de Prados de Armijo (Jaén), 9-10-23.

Séptima, alta.—D. Rogelio Prefasi Pujol, de Pino (Lugo); la unitaria número 2 de Castellar de Santisteban (Jaén), 12-9-27.

Idem, alta.—D. Roque Ramírez Carmona, de Garciez (Jaén); la unitaria número 3 de Arjona (Jaén); 1-5-25.

Idem, alta.—D. Juan J. Gómez Hernández, de Tresviso (Santander); la de Bélmez de la Moraleda (Jaén), 15-9-27.

Novena, alta.—D. Ignacio Turrado Carracedo, de Cela (Orense); la de Busnadiago (León), 13-9-24.

Séptima, alta.—D. Laureano Nepomuceno Matanzo, de Rengos (Oviedo); la de Cármenes (León), 19-9-27.

Novena, alta.—D. Miguel Barrientos Andrés, de Cerecedo (León); la de Villarrosa (León), 30-3-23.

Idem, 4.860.—D. Restituto García Cuesta, de Viñales (León); la de Riello (León), 1-11-23.

Idem, 5.027.—D. Manuel Cuesta Domínguez, de Campo del Agua (León); la de Gavilanes (León), 13-9-24.

Idem, 2.236.—D. Andrés Gutiérrez Cañas, de Castrillo (León); la de Luján (León), 1-9-13.

Séptima, alta.—D. Manuel Gabriel Séptima, alta.—D. Manuel Gabriel Castellá, de Candeda (Orense); la de Pla de San Tira (Lérida), 13-9-27.

Idem, alta.—D. José María Solé Jepte, de Oliana (Lérida); la de Alfés (Lérida), 9-5-25.

Octava, 901.—D. Miguel Masana Vilamaio, de Butsenit de Mongay

(Lérida); la de San Martí (Lérida), 1-9-19.

Novena, 3.078.—D. Antonio Perianes Delgado, de Pías de San Miguel (Pontevedra); la de Gelgáiz (Lugo), 13-1-22.

Séptima, alta.—D. Manuel Casariego Díaz, de Sanche (Lugo); la de Sumoas (Lugo), 12-9-27.

Sexta, 3.468.—D. Nicasio López Buendía, de Burgo de Osma (Soria); la unitaria número 1 de Chinchón, (Madrid), 1-3-18.

Se desestima la petición, por segundo turno, de D. Albino Charle de Pablo, para la anterior vacante, por no haberse recibido el oportuno expediente, de acuerdo con la condición segunda de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Tercera, 487.—D. Demetrio Bayle González, de Madrid; la unitaria del paseo de los Pontones, Madrid, 1-9-23.

Quinta, 2.849.—D. Mariano Pérez Agudo, de Madrid; la unitaria número 49, grupo b) de Madrid, 1-6-23.

Séptima, alta.—D. Diego Bermúdez Ordóñez, de Linares (Oviedo); la de Estación de Montejaque (Málaga), 15-9-27.

Idem, id.—D. José María Villar Delgado, de Carlos (Coruña); la de Montecorto (Málaga), 23-9-27.

Octava, 305.—D. Braulio Calzada Carro, de Periana (Málaga); la de Almayate Alto (Málaga), 1-2-17.

Séptima, alta.—D. Argimiro Gómez Martín, de Rabal (Orense); la de Benajarafe (Málaga), 13-9-27.

Novena, idem.—D. Francisco Gallardo Valverde, de Pedrosa (Orense); la de Castañal (Málaga), 21-6-24.

Séptima, idem.—D. Federico López Ramírez, de Portalina (Santa Cruz de Tenerife); la de Mollina (Málaga), 1-7-25.

Idem, 5.376.—D. Jenaro Rincón Pérez, de El Viso (Córdoba); la de Torre del Mar (Málaga), 1-10-19.

Idem, alta.—D. Urbano González Rozas, de Villadóniga (Lugo); la de Cuevas del Sil (León), 16-9-27.

Idem, id.—D. Pascual Vega de la Fuente, de Calabrazo (Lugo); la de Magaz de Abajo (León), 17-9-27.

Idem, id.—D. Dionisio Gustavo Alvarez González, de La Mortera (Oviedo); la de Sosas de Lacedana (León), 16-9-27.

Octava, 100.—D. Rogelio Barrera Machín, de Carballo (Oviedo); la de Vega Cervera (León), 1-9-19.

Novena, 3.495.—D. Juan Pedro Gil Morales, de Cañarico (Murcia); la de Las Balsicas (Murcia), 10-11-23.

Idem id.—D. Avelino Vargas Moreno, de Campo Nubla (Murcia); la unitaria número 2 de Ricote (Murcia), 1-11-19.

Novena, 4.216.—D. Manuel Pacheco Campoy, de Villaquinto (Lugo); la de Santa Leocadia (Murcia), 15-4-20.

Se desestima la petición de D. Rafael Santana para la anterior vacante por haber omitido datos en su ficha de petición.

No se adjudica la vacante de Ferreroiros de Grou (Orense) por haberse rectificado el anuncio en la GACETA de

3 de Febrero último, adjudicándose, por tanto, en las correspondientes vacantes de dicho mes.

Séptima, alta.—D. Benito Lamas Gufías, de Jurezás (Orense); la de Beariz (Orense), 9-6-25.

Idem, 6.225.—D. Rafael Alonso Fernández, de Abelenda das Penas (Orense); la de Carballeda de Avia (Orense), 1-6-18.

Idem, alta.—D. Clemente Pérez Lafuente, de Bustelo (Orense); la de Oimbra (Orense), 14-10-25.

Se desestima la petición de D. Carlos Nieves Borjas para la anterior vacante por no estar debidamente autorizado por la Sección administrativa correspondiente.

Sexta, 3.721.—D. Francisco González Díaz, de Enquerentes (Coruña); la de Robledo de Domiz (Orense), 1-1-21.

No se adjudica la vacante de Sarracens (Orense) por haber aparecido la rectificación de su anuncio en la Gaceta del 7 de Febrero próximo pasado.

Octava, 425.—D. Bernardo Fernández Álvarez, de Progo (Orense); la de Ventas de la Barrera (Orense), 22-11-1922.

Séptima, alta.—D. Honorio Arango Suárez, de Pombriego (León); la de Mieres (Oviedo), 14-9-27.

Idem, 6.788.—D. Benjamín Álvarez González, de Reboliar (Oviedo); la de San Bartolomé (Oviedo), 19-1-13.

Idem, 7.437.—D. Florencio Redondo Álvarez, de Villarejo de Orbigo (León); la de Piñera (Oviedo), 4-12-1920.

Novena, 3.744.—D. Angel Ballesteros Fuentes, de La Redonda (Salamanca); la de Los Callejos (Oviedo), 20-3-24.

Séptima, alta.—D. Antonio García Fernández, de Trescares (Oviedo); la de Pola (Oviedo), 17-9-27.

Idem, id.—D. Alfonso Bocinos Alonso-Villaverde, de Valdemora (Oviedo); la de Santa Cruz (Oviedo), 25-5-25.

Idem, id.—D. José Juan Nieto Senostain, de Lois (León); la de La Magdalena (Oviedo), 11-9-27.

Idem, id.—D. José Ramón Fernández Fernández, de San Martín de la Tercia (León); la de Lantero (Oviedo), 11-9-27.

Idem, id.—D. Luis Arregui de la Calle, de Saucedo (León); la de Los Altos (Oviedo), 12-9-27.

Novena, 1.647.—D. Andrés Iglesias, de Fresnedo (Oviedo); la de Pruneda (Oviedo), 1-9-24.

Séptima, alta.—D. Ignacio Álvarez Álvarez, de Villanueva (Oviedo); la de Puerto de Vega (Oviedo), 31-5-25.

Se desestima la petición de D. Carlos Montalvo de Cué para la precedente vacante, por ser de censo superior al de la localidad en que presta sus servicios.

Novena, 4.551.—D. Manuel Álvarez González, de Cosgaya (Santander); la de Santa Eulalia (Oviedo), 26-1-21.

Séptima, alta.—D. Amador Falcón Menéndez, de Siero (León); la de Santa Marina (Oviedo), 19-9-27.

Idem, id.—D. Manuel Cuesta Lorenzo, de La Serna (León); la de San Vicente (Oviedo), 12-9-27.

Idem, 5.627.—D. José Antonio Na-

via Freire, de Souto (Lugo); la de Vegadeo (Oviedo), 15-11-24.

Idem, alta.—D. Angel Emilio Díaz Rodríguez, de Villa del Sub (Oviedo); la de Zureda (Oviedo), 15-9-27.

Idem, 3.904.—D. Serafín Crespo Vales, de Santa Eulalia de Camba (Pontevedra); la de Antigüedad (Palencia), 14-1-25.

Novena, 5.053.—D. Juan Bravo Abad, de Muño (Coruña); la de Bascos de Ebro (Palencia), 1-10-24.

Séptima, alta.—D. Isaac García García, de Ysoba (León); la de Gañinas (Palencia), 15-9-27.

Idem, 8.961.—D. Jerónimo Aranda García, de Ormaiztegui (Guipúzcoa); la de Guardo (Palencia), 18-5-22.

Idem, 8.634.—D. Julián Ibáñez Cantero, de Tordesillos (Guadalajara); la de Osorno (Palencia), 15-6-21.

Idem, 7.470.—D. Constancio Hermoso Aguado, de Valverde de Campos (Valladolid); la de Paredes de Nava (Palencia), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Pablo Pérez Mier, de Cerviago (Santander); la de Vánez (Palencia), 23-9-27.

Novena, 4.128.—D. Angel Silva Guimil, de Estacas (Pontevedra); la de Cobas (Pontevedra), 10-2-20.

Idem, 3.907.—D. Ricardo Portela Pazos, de Chas (Orense); la de Pazos-Borela (Pontevedra), 1-10-19.

Séptima, 7.365.—D. Víctor Salinas Barajas, de Ledesma (Salamanca); la de Ledesma, unitaria (Salamanca), 18-10-18.

Idem, alta.—D. Florencio Guzmán Sanz, de Rebordeolo (Lugo); la de Nava de Francia (Salamanca), 12-9-27.

Idem, 5.840.—D. Perfecto Ramos Sánchez, de Avellaneda (Avila); la de Villoria (Salamanca), 1-4-16.

Sexta, 2.813.—D. Agapito Martín Vicente, de Perales del Puerto (Cáceres); la de Aldearrubia (Salamanca), 1-9-19.

Séptima, alta.—D. Manuel Marcos Herrero, de Serravilla del Llano (Salamanca); la de Almendra (Salamanca), 24-4-25.

Idem, 7.950.—D. Heremegildo Mateos García, de Cantalapedra (Salamanca); la de Las Veguillas (Salamanca), 1-11-23.

Idem, 5.531.—D. Angel Vilches Díez, de San Martín del Castañar (Salamanca); la unitaria número 1 de Miranda del Castañar (Salamanca), 12-1-16.

Idem, alta.—D. José Mesonero Moro, de Artes (Coruña); la de Palacios del Arzobispo (Salamanca), 12-9-27.

Idem, id.—D. Eugenio Martín de las Cuevas, de Sasé (Huesca); la de Sahugo (Salamanca), 15-9-27.

Novena, idem.—D. Manuel Hilario Sánchez, de Traspesña (Palencia); la de Valderangu (Salamanca), 1-5-23.

Idem, 2.083.—D. Angel Lombo Fernández, de Trabazos (Zamora); la de Boó. (Santander), 1-9-10.

Séptima, 8.451 bis.—D. Fausto Martínez Cires, de San Vicente de la Barquera (Santander); la unitaria núm. 2 de Heras (Santander), 20-11-20.

Idem, 5.057.—D. Pedro Díez Blanco, de Medianedo (Santander); la de Somahoz (Santander), 1-10-27.

Idem, alta.—D. Toribio Zalama Herrera, de Oiveira (Coruña); la de Ledantes (Santander), 24-9-27.

Novena, 4.257.—D. Aniceto de la Mota Aparicio, de Boquerizo (Oviedo); la de Lienores (Santander), 10-11-23.

Séptima, alta.—D. Francisco Vilhate Arena, de Villosilla (Palencia); la de Bastablado (Santander), 11-9-27.

Novena, 5.037.—D. Justo de la Cita Barahona, de Casrillo de Sepúlveda (Segovia); la de Navalilla (Segovia), 20-2-22.

Séptima, 3.951.—D. Hipólito Lobato Palacios, de Coria del Río (Sevilla); la unitaria de la misma localidad, 23-5-14.

Tercera, 724.—D. Manuel Cordeiro Castillo, de Cañada (Sevilla); la otra unitaria de Coria del Río (Sevilla), 1-10-22.

Novena, 5.000.—D. Valentín Mira Romero, de Aldea del Patras (Huelva); la de Mezquitilla (Sevilla), 1-1-13.

Séptima, 8.438.—D. José Rodríguez y García, de Escoredo (Oviedo); la auxiliar de Cazalla de la Sierra (Sevilla), 15-10-20.

Idem, alta.—D. Pedro Muñoz Pereira, de Anzoob (Oviedo); la de Hugar (Sevilla), 22-1-21.

Idem, id.—D. Manuel Martín Macías Galiardo, de Montellano (Sevilla); la unitaria núm. 1 de la citada localidad, 1-9-19.

Cuarta, 905.—D. Juan Caraballo Manfredi, de Sevilla; la unitaria número 1 de la expresada capital, 1-12-23.

Séptima, 6.957.—D. Demetrio Campos Ruiz, de Marmolejo (Jaén); la unitaria de Brenes (Sevilla), 14-4-21.

No se adjudican las vacantes de Losana y Jubera, en la provincia de Sevilla, por haberse adjudicado de 24 de Enero último por ser vacantes a proveer en Maestra, según rectificación que aparece inserta en la Gaceta del 7 de Febrero próximo pasado.

Séptima, 4.868.—D. Enrique Lama Zabala, de Nacimiento (Almería); la de Alcubilla de Avellaneda (Soria), 15-9-24.

Idem, 4.803.—D. Leonardo Cavañer Obiol, de Vilarradona (Tarragona); la de Camerles (Tarragona), 1-9-23.

Idem, 5.118.—D. Alberto Gratacós Molinet, de Talladell (Lérida); la de Espüga de Francoff (Tarragona), 1-9-18.

Séptima, 3.863.—D. Gregorio Sierra Monge, de Alberite (Logroño); la de Jesús (Tarragona), 31-12-21.

Idem, alta.—D. Federico Otucha Maset, de Morella (Castellón); la de San Vicente (Tarragona), 1-5-24.

Sexta, 3.311.—D. Juan Gené Gelonch, de Alcarraz de Lérida; la de Tortosa (Tarragona), 1-10-17.

Séptima, 6.387.—D. Rafael Rubio Pueyo, de Monroyo (Teruel); la de Beceite (Teruel), 1-9-19.

Idem, 7.832.—D. Daniel Navarrete Abril, de Bello (Teruel); la de Alcaine (Teruel), 15-11-24.

Idem, alta.—D. Wenceslao Ariño

Ardid, de Mazaterón (Soria); la de Foz de Calanda (Teruel), 11-9-27.

Idem idem.—D. Vicente Cebolla, de los Espejos (León); la de la Codofiera (Teruel), 12-9-27.

Idem, idem.—D. Antonio Sevilla González, de Villaescobedo (Burgos); la de Munieza (Teruel), 12-9-27.

Idem, 8.595.—D. José Leonardo Fernández-Rico Merchán, de Santa Ana de Pusa (Toledo); la unitaria número 2 de Navalucillos (Toledo), 7-4-1921.

Idem, alta.—D. Máximo González de Antona Paracela, de San Bartolomé de Rueda (León); la unitaria número 2 de Novés (Toledo), 11-9-27.

Idem 7.061.—D. Francisco de Andrea García, de los Navalucillos (Toledo); la unitaria número 3 de Sonseca (Toledo), 1-9-23.

Novena, alta.—D. Angel Ramos de Miguel, de Bercial de Zapandiel (Avila); la de Valdeazores (Toledo), 23-2-1923.

Séptima, alta.—D. Toribio Perdaza Sevilla, de Turleque (Toledo); la unitaria del segundo distrito de Consuegra (Toledo), 15-4-25.

Idem, idem.—D. Paulino Felipe Olmo Escutia, de Gascuña (Cuenca); la unitaria del primer distrito de Corral de Almaguer (Toledo), 4-6-25.

Idem, 4.338.—D. Mariano Molina Marijuán, de Alcalá de la Selva (Teruel); la unitaria número 2 de Alcubas (Valencia), 1-9-23.

Quinta, 2.405.—D. Enrique Rubio Torres, de Siete Aguas (Valencia); la unitaria número 2 de Burjasot (Valencia), 17-4-18.

Idem, 2.253.—D. Francisco Martín Mor. de Puzol (Valencia); la unitaria número 9 de Burjasot (Valencia), 1-9-1922.

Séptima, 4.661.—D. Ezequiel Simó Eparza, de Bujalcajado (Guadalajara); la de Canals, número 2 (Valencia), 1-10-21.

Novena, alta.—D. Ezequiel Lucas Aparicio, de Cóllega (Cuenca); la de Casas del Rey (Valencia), 17-5-23.

Sexta, 7.129.—D. Samuel Prast Malavés, de Benicolet (Valencia); la de Chiva, número 2 (Valencia), 15-11-24.

Séptima, 6.945.—D. Francisco Martínez Culla, de Casas Ibáñez (Albacete); la unitaria número 3 de Chiva (Valencia), 1-3-18.

Novena, 3.631.—D. Joaquín Izquierdo Muñoz, de El Castellar (Teruel); la de Las Monjas (Valencia), 10-11-1923.

Séptima, alta.—D. Francisco Antonio Blasco, de Gabarda (Valencia); la de Fuente Encarroz (Valencia), 3-5-1898.

Novena, 3.463.—D. Alfredo Vila Torro, de Oreñtia (Alava); la de Los Cortados (Valencia), 8-1-19.

Quarta, 997.—D. José Salvador Garzarán, de Elda (Alicante); la de Patraix (Valencia), 1-11-21.

Séptima, 6.437.—D. Francisco Asensio Pérez, de Santa Cruz de Moya (Cuenca); la de Castielfabib (Valencia), 1-12-22.

Tercera, 679.—D. José Barrachina Camellín, de Madrid, la Sección de graduada del Grupo "Olóriz", de Valencia, 1-12-20.

Séptima, alta.—D. Tomás Cervera Rodrigo, de Forcall (Castellón); la de Ayora, número 1 (Valencia), 28-4-25.

Novena, 2.926.—D. Ginés López Ferreres, de Olba (Teruel); la de Ruñat (Valencia), 1-3-19.

Séptima, 8.285.—D. Hilario Artés Barbastro, de Montaverner (Valencia); la de Potries (Valencia), 21-11-21.

Idem, 5.567.—D. Emilio Carreras Conejero, de Cedrillas (Teruel); la de Tabernas de Valdigna (Valencia), 1-2-22.

Novena, alta.—D. Pedro David Leo Bonilla, de Cerdedo (Pontevedra); la de Aldea de San Miguel (Valladolid), 12-6-24.

Sexta, 3.067.—D. Doroteo Fraile Prado, de Carpio (Valladolid); la de Matapozuelos, número 2 (Valladolid), 1-8-21.

Séptima, 8.700.—D. Teodoro Gutiérrez Petite, de Villalar de los Comuneros (Valladolid); la unitaria, número 2, de Mota del Marqués (Valladolid), 1-11-23.

Idem, alta.—D. Wilibrordo Cuadrado Mozo, de Villaluenga (Palencia); la de Puenteuero (Valladolid), 20-6-18.

Idem, id.—D. Victoriano Cerezo Prieto, de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid); la unitaria número 2 de San Pedro Latarce (Valladolid), 13-10-25.

Idem, 8.153.—D. Angel Arturo Rojo Mogardín, de Vilela (Orense); la unitaria núm. 3 de Villalón de Campos (Valladolid), 23-11-22.

Idem, alta.—D. Pedro Hidalgo Redondo, de Sama de Grado (Oviedo); la de Barcero (Valladolid), 27-5-25.

Novena, alta.—D. Fernando Asensio Nieto, de Arandilla (Burgos); la de Roturas (Valladolid), 15-12-1924.

Quinta, 2.193.—D. Mariano Lachón Lafarga, de Pedrola (Zaragoza); la de Santurce (Vizcaya), 1-9-23.

Idem, 2.408.—D. Dionisio González Paucot, de Castrojeriz (Burgos); la sección de graduada de Achuri, en Bilbao (Vizcaya), 1-9-19.

Séptima, 5.857.—D. Mariano Tabuena Sánchez, de Plasencia de Jalón (Zaragoza); la de Ainzón (Zaragoza), 1-11-19.

Sexta, 2.528.—D. Moisés Sesé Domper, de Alfaro (Yogroño); la de Alagón, Dirección de graduada (Zaragoza), 1-9-23.

Idem, 3.791.—D. Francisco Villala Sánchez, de Biota (Zaragoza); la sección de graduada de Alagón (Zaragoza), 13-2-16.

Séptima, alta.—D. Bernardino Vinaburo Bernad, de Calzena (Zaragoza); la de Fuendejalón (Zaragoza), 1-6-25.

Idem, 7.731.—D. Mauricio Garray Millán, de Aldehorno (Segovia); la de Ibdes (Zaragoza), 15-10-23.

Idem, 7.975.—D. Tomás J. Esteban Encabo, de Quintana Redonda (Soria); la de Maluenda (Zaragoza), 12-5-22.

No se adjudica la vacante del barrio del Castillo, de Zaragoza, anunciada en la GACETA del día 7 de

Enero último, por estar pendiente de resolución una reclamación contra el censo con que fué anunciada.

MAESTRAS

PRIMER TURNO

Séptima, alta.—Doña María del Rosario Pérez Marín, excedente de Pinoso (Alicante); la Auxiliaria de párvulos de Jijona (Alicante); un año, siete meses y diez y nueve días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, id.—Doña Josefa Ginés Voltá, excedente de Vallcebre (Barcelona); la de Corbera Baja (Barcelona); un año, dos meses y un día. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, id.—Doña María Martínez Marquina, excedente de Tajuya (Santa Cruz de Tenerife); la de Tazacorte Santa Cruz de Tenerife); un año, cuatro meses y seis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, omitida.—Doña María Isabel Martín García, excedente de Taragudo (Guadalajara); la de La Llosa (Castellón); tres años, ocho meses y diez y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—Doña María Josefa García Miño, excedente de Andrada (Coruña); la de Centroña (Coruña); un año, nueve meses y veintinueve días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, id.—Doña Dolores Viñuelas Agudo, excedente de Enjambre (Ciudad Real); la de La Cabrera (Madrid); cuatro años, un mes y veintitrés días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 3.327.—Doña María Asunción Marín, excedente de Villavieja (Oviédo); la de Alba de Tormes, párvulos (Salamanca); tres años, cuatro meses y trece días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 4.784.—Doña Leonor Martínez Gutiérrez, excedente de La Población (Santander); la de Somahoz (Santander); once años, tres meses y un día. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—Doña María de las Nieves García Navarro, excedente de Bores (Santander); la de Udalía (Santander); un año, diez meses y veintidós días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—Doña Carmen Clotilde Tarifa Rodríguez, excedente de Medina, Tedel (Granada); la de San Vicente (Tarragona); cuatro años y un mes. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Quinta, 2.010.—Doña María Adelina Martínez Martín, excedente de Quintanar de la Orden (Toledo); la de Burjasot, unitaria número 2 (Valencia). Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de doña María Benevent Llacer, porque a la fecha de la anterior vacante no había cumplido la interesada el plazo mínimo de excedencia.

TERCER TURNO

Novena, alta.—Doña María Pat-

ja Berniell, de Aynot de Besán (Lérida); la de Tirvia (Lérida), 6-4-1925.

Séptima, alta.—Doña María Cruz Artés, de Escúllar (Almería); la de Sircar (Murcia); 25-2-47.

CUARTO TURNO

Séptima, alta.—Doña Luisa Cortés Vicent, de La Iglesia (Orense); la de Yeste (Albacete), 22-9-27.

Idem, 6.350.—Doña Aurora Campello Ramos, de Fortuna (Murcia); la de Sierra (Albacete), 15-9-23.

Idem, alta.—Doña María de los Dolores Conejero Hinojosa, de Fuente de Librilla (Murcia); la de Benilloba (Alicante), 7-1-26.

Sexta, 3.372.—Doña Catalina Cortijo de la Torre, de Fuentesauco (Zamora); la de Denia, número 2 (Alicante), 1-9-23.

Quinta, 1.606.—Doña Isabel Martínez Marín, de Almadraha (Almería); la de Barriada del Chucho (Almería), 1-9-21.

Séptima, 7.562.—Doña María Gálvez Martínez, de Garrucha (Almería); la de El Puerto (Almería), 1-4-22.

Idem, 6.245.—Doña Joaquina Moreno Soto, de Los Gallardos (Almería); la de Lubrín, número 3 (Almería), 14-2-18.

Idem, 7.576.—Doña Isabel Flores Martínez, de Canjáyar (Almería); la de Herrerías (Almería), 1-8-24.

Idem, alta.—Doña María Rasero Navarro, de Puente Mayorga (Cádiz); la de Berlanga, número 4 (Badajoz), 2-1-28.

Idem id.—Doña Rafaela Basallo de la Cruz, de Puerto de San Vicente (Toledo); la de Cabeza de Buey (Badajoz), 20-9-27.

Idem id.—Doña Pilar Pérez Garriga, de Peloche (Badajoz); la de Campillo de Llerena, número 2 (Badajoz), 10-1-28.

Idem, id.—Doña Isabel Torres Pascual, de Rociana (Huelva); la de Granja de Torrehermosa, número 3 (Badajoz), 14-7-26.

Idem, id.—Doña Ascensión Pallero Toribio, de Almaciles; la unitaria número 2 de Higuera de Llerena (Badajoz), 14-1-28.

Idem, id.—Doña Delfina Moreno Bejarano, de Cepeda (Salamanca); la de Higuera de Vargas, número 3 (Badajoz), 9-1-28.

Idem, id.—Doña María Luisa Uceda Gavilanes, de Cabalar (Coruña); la de Magacela, número 2 (Badajoz), 24-9-27.

Idem, 6.463.—Doña Vicenta Aguilar Calvo, de Sierra de Fuentes (Cáceres); la de Fuente del Maestre, número 2 (Badajoz), 1-10-23.

Idem, alta.—Doña María de la Esperanza López de Sena, de Navalpino (Ciudad Real); la de Fuente del Arco (Badajoz), 6-1-28.

Idem, 6.105.—Doña Angela Arellano Morón, de Segura de León (Badajoz); la de San Vicente de Alcántara, párvulos (Badajoz), 1-9-23.

Novena, alta.—Doña Carmen Serra Bonet, de Rocafort de Bages (Barcelona); la de San Agustín (Baleares), 1-1-26.

Séptima, alta.—Doña María del Rosario Benavent Benavent, de Jimena-

de-Pacheco (Murcia); la de San Frañcisco (Baleares), 15-9-27.

Quinta, 1.881.—Doña María de la Encarnación Sempáu, de Barcelona; la sección de la graduada, número 3 de la misma capital, 13-8-18.

Novena, 1.361.—Doña Gregoria Gil Borobio, de San Romá de Abella (Lérida); la de Castellar del Riu (Barcelona), 7-12-19.

Séptima, alta.—Doña Edeimira Valls Puig, de Valle de Finolledo (León); la de Rovira Roja (Barcelona), 26-9-27.

Novena, 1.549.—Doña Felisa Hernández, de Nofuentes (Burgos); la de Vallarta de Bureba (Burgos), 15-10-24.

Quinta, oposición restringida.—Doña María de la Concepción Escudero Valverde, de Quintanilla de Arriba (Valladolid); la Sección de graduada de Burgos, 15-12-20.

Novena, alta.—Doña Soledad López Moreno, de Arcellarés o San Mamés (Burgos); la de La Sequera de Haza (Burgos), 27-8-27.

Séptima, 7.268.—Doña Ascensión Martín González, de Villafranca de los Barros (Badajoz); la de Mirabel (Cáceres), 1-10-23.

Novena, alta.—Doña María Luisa Moreno Moreno, de Hernán Pérez (Cáceres); la de Casiñas de Arriba (Cáceres), 5-12-23.

Se desestima la petición de doña María Trinidad Méndez Díaz, por primer turno, para la vacante que precede, por no hallarse en situación de excedente.

Novena, 4.076.—Doña Guadalupe Medina Regidor, de El Campillo (Sevilla); la unitaria número 1 de Algaída (Cádiz), 1-10-19.

Se desestima la petición de doña Josefa Herrera Muriel, por primer turno, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de Diciembre de 1925 (B. O. núm. 2, de 5 de Enero de 1926), admitiendo su renuncia de la Escuela de Lapeza (Granada), con pérdida de todos los derechos.

Asimismo se desestima la petición, por tercer turno, de doña María Carolina Fernández Moscoso, para la vacante de Algaída (Cádiz), por figurar su consorte en el Escalafón de plenos derechos y haberse propuesto en la de Maestros a uno que pertenece al segundo Escalafón.

Cuarta, 983.—Doña Dolores de Vilches Rojas, de Jerez de la Frontera (Cádiz); la de Cádiz, unitaria número 5, 1-10-23.

Séptima, 6.920.—Doña Josefa Gálán Verdugo, de Don Alvaro (Badajoz); la de Los Barrios, unitaria número 2 (Cádiz), 1-8-24.

Idem, alta.—Doña Gloria Picornell Marín, de Lomo Fuente de los Pinos (Santa Cruz de Tenerife); la Auxiliaría número 1 de Olvera (Cádiz), 24-1-28.

Idem, 7.426.—Doña María del Pino Gil, de Aguiñes (Las Palmas); la de El Fondillo (Las Palmas), 12-11-20.

Idem, 7.535.—Doña Angelina Pérez Castro, de Miranda de Abajo (Santa Cruz de Tenerife); la de La Calzada (Las Palmas), 16-6-21.

Idem, alta.—Doña María de los Angeles Rodríguez Ferraz, de Ibo-Alfaro (Santa Cruz de Tenerife); la de Puntagorda, número 2 (Santa Cruz de Tenerife), 7-10-27.

Novena, alta.—Doña Esperanza Camarero Iglesias, de Genovés (Santa Cruz de Tenerife); la de Santa Catalina (Santa Cruz de Tenerife), 18-1-26.

Séptima, alta.—Doña Adelfina Conejo Mínguez, de Cabezas (Santa Cruz de Tenerife); la de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), 18-9-27.

Idem, 4.419.—Doña María Quere Torres, de Puerto Real (Cádiz); la de Guía (Las Palmas), 1-10-23.

No se adjudica la vacante de Las Ledas (Santa Cruz de Tenerife), por haber sufrido rectificación el primitivo anuncio de la misma, según el inserto en la GACETA correspondiente al día 15 de Febrero último, quedando para proveer entre las pertenecientes al referido mes.

Séptima, alta.—Doña Josefa María de la Transfiguración Roda, de Ortells (Castellón); la unitaria número 1 de Useras (Castellón), 25-3-25.

Idem id.—Doña Josefa Bosch López, de Arboleas (Almería); la de Santa Magdalena, párvulos (Castellón), 19-7-26.

Idem, id.—Doña Josefina Amorós Kayser, de Albondón (Granada); la de Vistabella, párvulos (Castellón), 12-9-27.

Idem, id.—Doña Rosario Martínez Medina, de Villanueva de las Torres (Granada); la de Cincorres (Castellón), 1-10-27.

Idem, 7.500.—Doña Cecilia Donaire Cuadra, de Villar del Pozo (Ciudad Real); la de Santa Cruz de Mudela, sección de graduada (Ciudad Real), 11-3-21.

No se adjudican las vacantes de Navas del Cepillar y La Carlota (Córdoba), anunciadas en la GACETA de 24 de Enero último, por haberse formulado propuesta en Diciembre próximo pasado, toda vez que dicho anuncio es duplicado del que apareció inserto en la GACETA de 29 de Diciembre anterior.

Séptima, alta.—Doña Pilar Fernández Rivas, de Frádegas (Lugo); la de Bama (Coruña), 13-9-27.

Novena, 4.896.—Doña Carmen Troncoso Balcao, de Petelas (Pontevedra); la de Merín (Coruña), 24-5-21.

Octava, 893.—Doña María Álvarez Mariño, de Senra (Coruña); la de Cardama (Coruña), 1-12-14.

Séptima, alta.—Doña María del Socorro Luegís Orta, de Valle Gestoso (Coruña); la de Sobrado (Coruña), 17-9-27.

Novena, alta.—Doña María del Rosario Vázquez, de Roma (Coruña); la de Cabanas (Coruña), 14-3-27.

Idem, id.—Doña Generosa Manteiga Muñiz, de Padreiro (Coruña); la de Ordoeste (Coruña), 1-8-22.

Quinta, 2.312.—Doña María Soledad Grove Martínez, de Carcacia (Coruña); la de Sada, núm. 2 (Coruña), 1-12-22.

Séptima, 7.790.—Doña María del Amparo Beleda Vila, de Armentá (Coruña); la de Teijeiro (Coruña), 14-2-22.

Idem, alta.—Doña María de la Esperanza Fernández Villar, de Presquiras (Pontevedra); la de San Juan (Coruña), 19-9-27.

Idem, id.—Doña Amelia de Bernardo Rive, de Puerto de Santa Cruz (Cáceres); la de Villamayor-Torres (Coruña), 15-9-27.

Novena, idem.—Doña Dionisia Hueto Porras, de Porley (Oviedo); la de Villar del Ladrón (Cuenca), 17-3-27.

Idem, 4.373.—Doña Carmen Ribás Iglesias, de Ciurana (Gerona); la de Vilatorrada (Gerona), 10-8-20.

Séptima, alta.—Doña Dolores Soler Soler, de Agudo (Ciudad Real); la de Amer (Gerona), 11-3-27.

Se desestima la petición de doña Angeles Viñas Berta para la anterior vacante, por no estar debidamente autorizada por la Sección administrativa de Baleares para solicitar traslado.

Séptima, alta.—Doña Carmen Merino Vázquez, de Zagra (Granada); la de Asquerosa (Granada), 1-8-24.

Idem, 7.265.—Doña María de la Gloria Sánchez Alfambra, de Darro (Granada); la de Casa Nueva (Granada), 1-9-23.

Sexta, 2.499.—Doña Consuelo Rico Rico, de Puerto de Santa María (Cádiz); la de Pinos Puente (Granada), 1-9-24.

Séptima, 3.955.—Doña Encarnación Redondo Castillo, de Piñar (Granada); la de Pinos Puente, párvulos (Granada), 24-5-14.

Idem, alta.—Doña Aurea Alfonsea González, de Turrillas (Almería); la de Baza (Granada), 26-7-26.

Idem, 4.592.—Doña María Catalina Gastelu Eguibide, de Anguiozar (Guipúzcoa); la unitaria número 3 de Eibar (Guipúzcoa), 16-2-007.

Idem, 4.145 bis.—Doña María Felisa Magdalena Sanz, de Alfarrás (Lérida); la unitaria número 2 de Eibar (Guipúzcoa); 1-11-17.

Idem, 7.022.—Doña Fernanda Huarte Eransus, de Meoz (Navarra); la de Motrico (Guipúzcoa), 20-10-19.

Idem, alta.—Doña María Patricia del Valle Martín, de Tamurojo (Badajoz); la unitaria número 2 de Cumbres Mayores (Huelva), 14-1-28.

Idem, id.—Doña Isabel Julia Palanco Fernández, de Chao (Lugo); la de La Granada de Riotinto número 1 (Huelva), 23-1-28.

Sexta, 3.509.—Doña Isabel Lorenzo Domínguez, de Lora del Río (Sevilla); la unitaria número 1 de Villalba del Alcor (Huelva), 1-2-17.

Novena, alta.—Doña María Castel Capdevila, de Valle de Bardají (Huesca); la de Espés Alto (Huesca), 24-8-27.

Séptima, idem.—Doña Pilar Castillo Palacín, de Cañada de Benatanduz (Teruel); la de Naval (Huesca), 1-10-27.

Cuarta, 4.168.—Doña Josefa Márquez de Mesa, de Linares, Maestra de Sección (Jaén); la Dirección de graduada número 4 de la expresada localidad, 24-5-16.

Séptima, alta.—Doña Catalina Avilés Ojeda, de Cristina (Badajoz); la unitaria número 2 de Canena (Jaén), 25-1-28.

Idem, id.—Doña Concepción Tortosa Rodríguez, de Arboleas (Almería);

la unitaria número 2 de Cazalilla (Jaén), 3-1-28.

Idem, id.—Doña Carmen Jiménez López, de Lújar (Granada); la unitaria número 2 de Ciclana de Segura (Jaén), 3-1-28.

Novena, idem.—Doña Emilia de Flores Sagrario, de Villacampa (Lugo); la de El Ojuelo (Jaén), 1-9-227.

Séptima, 4.801.—Doña Manuela Murrias Toledano, de Frailes (Jaén); la unitaria número 4 de Jódar (Jaén), 1-9-21.

Idem, alta.—Doña Consuelo Borrell Mittelbrum, de Los Villares (Jaén); la de La Carolina número 3 (Jaén), 29-3-25.

Idem, 6.583.—Doña Mercedes Louzán García, de Cores (Coruña); la de Mancha Real número 3 (Jaén), 1-1-22.

Novena, 4.453.—Doña Dolores Yeste Sanz, de Navaltoril (Toledo); la de Peñolite (Jaén), 28-1-21.

Séptima, alta.—Doña Catalina Goicuría González, de Jimena de Libar (Málaga); la de Cambil número 2 (Jaén), 6-1-28.

Novena, 4.545.—Doña Francisca Alvarez Pastor, de Chana de Somoza (León); la de Villamontán (León), 1-8-21.

Octava, 1.056.—Doña Ruperta Alvarez García, de Geras de Gordón (León); la de Villarente (León), 21-2-14.

Novena, alta.—Doña Aurea Cabré Nogués, de Lladorre (Lérida); la de Montblanquet (Lérida), 21-6-25.

Se desestima la petición de doña Basilia Abadías Lamuela para la anterior vacante, por no haber sido autorizada por la Sección administrativa de Lérida para solicitar traslado.

Séptima, alta.—Doña Montserrat Rosell Parellada, de Lobera de Onseña (Zaragoza); la de Preixens (Lérida), 1-10-27.

Novena, alta.—Doña Rosa López Font, de Montaña Blanca (Las Palmas); la de Florejasch (Lérida), 11-4-27.

Séptima, 7.633.—Doña Teresa Pijuán Sala, de Pradell (Tarragona); la de Menarguens (Lérida), 6-10-21.

Idem, alta.—Doña Dolores Sierra Loziza, de Retizós (Lugo); la de Montecorto (Málaga), 26-1-28.

Sexta, 6.257.—Doña Isabel Redondo González, de Cartagena (Murcia); la unitaria número 2 de dicha localidad, 1-1-19.

Séptima, alta.—Doña Laura Egea Quilez, de Sanlúcar de Guadiana (Huelva); la unitaria número 2 de Alguazas (Murcia), 8-4-25.

Idem, id.—Doña Antonia García Ayala, de Barinas (Murcia); la unitaria número 3 de Alguazas (Murcia), 23-12-25.

Novena, 2.710.—Doña Tarsila Pérez Gaudel, de San Pedro de Vilamejor (Barcelona); la de Aviletes (Murcia), 1-11-15.

Séptima, 4.335.—Doña Francisca Llorat Orts, de Orqueta (Alicante); la unitaria número 2 de Javalí Nuevo (Murcia), 1-8-24.

Novena, 3.985.—Doña Angela Bru Gómis, de Arroyo (Albacete); la de La Boda-San Javier (Murcia), 1-7-19.

Idem, alta.—Doña Catalina Modero

Segovia, de Hontova (Guadalajara); la de Les Cánovas (Murcia), 20-3-23.

Idem, omitida.—Doña Dolores A. Francisco Alvarez, de Sas de Penelas (Orense); la de San Payo (Orense), 4-7-1824.

Idem, alta.—Doña Isabel González Rodríguez, de Sobradelo (Orense); la de Mandrás (Orense), 22-5-23.

Idem, id.—Doña Caridad Carpintero Rodríguez, de Placín (Orense); la de Moreiras (Orense), 20-3-27.

Idem, id.—Doña María Fernández Fernández, de Solveira (Orense); la de Solas (Oviedo), 14-9-27.

Séptima, idem.—Doña Herminia Salas Reimendo, de Lanzós (Lugo); la de Puerto de Vega (Oviedo), 3-3-27.

Idem, id.—Doña Alicia Fernández Losada, de San Román de Villastrofe (Lugo); la de Vegadeo (Oviedo), 27-2-25.

Novena, idem.—Doña María Alonso Cima, de San Emiliano (Oviedo); la de Camoca (Oviedo), 12-6-23.

Séptima, idem.—Doña Andrea Oiegui Fernández, de Carpacide (Lugo); la de Quintueles (Oviedo), 14-7-26.

Idem, id.—Doña Florentina Fernández Gayot, de Ceta (Pontevedra); la de Vaidepares (Oviedo), 3-3-27.

Se desestima la petición de doña Presentación García Sáenz, por primer turno, para la vacante que precede, por no haberse recibido en la Sección correspondiente de este Ministerio el oportuno expediente.

Séptima, alta.—Doña Isabel Salinas Díez, de Santa Eulalia de Camba (Pontevedra); la de Antigüedad (Palencia), 14-1-25.

Idem, id.—Doña Inés Elena Gago Manuel, de Villalobos (Zamora); la de Guardo (Palencia), 15-7-26.

Novena, 3.144.—Doña Germiniana Rebolledo González, de Gergasa (Logroño); la de Quintana del Puente (Palencia), 6-7-17.

Idem, 4.016.—Doña Teresa Ortega Sánchez, de Riosequillo (León); la de Vaideolillos (Palencia), 1-9-19.

Séptima, alta.—Doña Carmen Osende Botana, de Borrageiros (Pontevedra); la de Arnois (Pontevedra), 15-4-25.

Novena, 4.637.—Doña Concepción Sobrado Montoto, de Froján (Pontevedra); la de Cucarelos, Gira (Pontevedra), 8-10-21.

Idem, 3.701.—Doña Amadora Fernández González, de Pinzás (Pontevedra); la de Pedornes (Pontevedra), 10-12-23.

Séptima, alta.—Doña Josefa Davila Fraile, de Albares (Guadalajara); la de Forfoleda (Salamanca), 16-9-27.

Idem, 5.119.—Doña María de la Concepción Fernández del Campo, de Vallelamatanza (Salamanca); la de Ledesma (Salamanca), 10-3-21.

Idem, alta.—Doña Socorro García Iglesias, de Itueró de Azaba (Salamanca); la de Villoria (Salamanca), 1-3-25.

Se desestima la petición de doña Teresa García Romo, por tercer turno, para la última vacante reñida, por ser el censo de ésta su-

perior al de la localidad de su destino.

Séptima, alta.—Doña Dorotea San Pedro Gómez, de Martín (Lugo); la de Santibáñez de Béjar, Sección de graduada (Salamanca), 1-1-28.

Novena, 3.926.—Doña Filomena Velasco Mozo de Villanueva de Alcorón (Guadalajara); la de Espónzuzés (Santander), 14-6-22.

Séptima, alta.—Doña Genoveva Ruiz Cano, de Hormigos (Toledo); la de Abadilla (Santander), 3-3-27.

Novena, 2.924.—Doña María Samz Sáinz, de Tagle (Santander); la de Cortiguera (Santander), 31-10-14.

Séptima, alta.—Doña Paz Sáez Beltrán, de Cicero (Santander); la de Heras núm. 2 (Santander), 1-3-25.

Se desestima la petición de doña María Gregoria Estrada Torre, por tercer turno, para la vacante anterior, por ser de mayor censo que el correspondiente a la localidad donde actualmente presta sus servicios.

Séptima, alta.—Doña Pilar A. Suárez Ruiz, de Parbayón (Santander); la de Quijas (Santander); 1-10-23.

Idem, 3.804.—Doña Ana Ribas Esteban, de Salinas de Pisuegra (Palencia); la de Viño (Santander), 1-9-24.

Idem, 6.368.—Doña Avelina Aurea Berberana Medrano de Engedo (Burgos); la de Santillana (Santander), 30-11-20.

Novena, 1.321.—Doña Antonina Martín Martínez, de Adrados (Segovia); la de Aldealengua de Santa María (Segovia), 18-12-20.

Idem, 3.659.—Doña Manuela Camacho Alonso, de Villaseca (Segovia); la de Fuentesateo de Fuentidueña (Segovia), 8-1-19.

Idem, alta.—Doña María del Pilar Arnáiz Gutiérrez, de Senterada (Lérida); la de Masabernés (Tarragona), 16-12-22.

Séptima, 6.423.—Doña Enriqueta Colomé Benavida, de Figuerosa (Lérida); la de Picamoixóns (Tarragona), 23-7-18.

Novena, alta.—Doña María Gracia Rochera Cantavella, de Arco (Lérida); la de Fuen del Cepo (Teruel), 17-3-27.

Idem, 2.867.—Doña Rafaela Sánchez Maicas, de Odón (Teruel); la de Corbalán (Teruel), 1-9-17.

Idem, alta.—Doña Rufina Rodríguez Manzano, de Junyá (Gerona); la de Saldón (Teruel), 4-4-27.

Séptima, alta.—Doña Carmen Daroqui Cervera, de Pizena (Granada); la de Santa Eulalia, sección de graduada (Teruel), 13-9-27.

Idem, 5.870.—Doña Ramona Maicas Márquez, de Gea de Albarracín (Teruel); la de Cella, sección de graduada (Teruel), 1-5-24.

Sexta, 7.554.—Doña Adelaida Caballero Carrión, de Santa Ana de Pusa (Toledo); la unitaria número 2 de Navalucillos (Toledo), 25-8-21.

Séptima, alta.—Doña Elena Rodríguez Estévez, de Carmanita (Badaoz);

la unitaria número 2 de Novés (Toledo), 28-12-25.

Idem, 5.408.—Doña Celestina Naveira González, de Pelahustán (Toledo); la de Sonseca, número 3 (Toledo), 3-11-17.

Idem, alta.—Doña María Casabaza Polanco, de Labacencos; la de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo), 12-1-28.

Idem, id.—Doña María Cristina García Fernández, de Alpendeire (Málaga); la unitaria número 1 de Casarribios del Monte (Toledo), 13-9-27.

Idem, 5.141.—Doña Adela Arroyo Carceller, de Elda (Alicante); la de Carlet, sección de graduada (Valencia), 18-5-16.

Idem, alta.—Doña Eulalia Navarro Giner, de El Poyo (Teruel); la de Alceblas, número 2 (Valencia), 20-12-25.

Tercera, 352.—Doña Eduvigis Gómez Arnes, de Chiva (Valencia); la unitaria número 3 de Burjasot (Valencia), 1-9-22.

Se desestiman las peticiones de doña Francisca Gimeno Navasquillo y doña Luz Lafuente Navarro, por tercer turno, para la anterior vacante, por prestar sus servicios el Maestro consorte de la primera solicitante en localidad de censo inferior al de Burjasot, y el cónyuge de la segunda en la misma población que su esposa, por lo que no puede hacer uso del derecho de consortes, toda vez que ya se hallan reunidos.

Séptima, alta.—Doña Vicenta Más Miralles, de Torremanzanas (Alicante); la unitaria número 2 de Chelva (Valencia), 20-3-25.

Sexta, 2.544.—Doña María de los Angeles Cotrina Ruy-Wamba, de Valoria La Buena (Valladolid); la unitaria número 2 de Matapozuelos (Valladolid), 1-7-24.

Séptima, 5.124.—Doña Martina Luisa Luemo Domínguez, de Villandás-Grado (Oviedo); la unitaria número 2 de Mota del Marqués (Valladolid), 1-8-24.

Novena, 4.046.—Doña María de las Nieves García Martínez, de Esneión (Soria); la de Piñal de Arriba (Valladolid), 15-9-24.

Séptima, 5.012.—Doña María Esperanza Coca Muñoz, de Roa de Duero (Burgos); la unitaria, número 2, de San Pedro de Latree (Valladolid), 15-9-23.

Idem, 4.451.—Doña Juana Cardeñosa Martínez, de Ferral de Bernesga (León); la de Villalón de Campos (Valladolid), 1-9-24.

Idem, alta.—Doña Rosario Rodríguez Esteban, de Fuensanta de Martos (Jaén); la unitaria, número 1, de Alaejos (Valladolid), 2-4-25.

Idem, 7.413.—Doña Margarita Adánez, de Villanueva de los Caballeros (Valladolid); la de Pozáldez (Valladolid), 15-10-20.

Idem, alta.—Doña Teodora Zarzuelo Escribano, de Villoldo (Palencia); la de Berceo (Valladolid), 1-3-25.

Idem, id.—Doña Ernestina Aguado Matías, de Villanueva (Oviedo); la de Camporredondo (Valladolid), 9-1-28.

Novena, 4.029.—Doña Rosalina Uriarte Elejalde, de Orozco (Logroño); la de Aranzazu (Vizcaya), 5-9-19.

Quinta, 4.998.—Doña Elvira Liévana Bardoci, Maestra de Sección graduada de "La Concha", de Bilbao (Vizcaya); la Dirección de la graduada de párvulos de "La Concha", Bilbao (Vizcaya), 20-9-15.

Séptima, alta.—Doña María Dolores Arriaga Elexpe, de Urueña (Valladolid); la de San Esteban (Vizcaya), 13-7-26.

No se adjudica la Escuela unitaria número 2 del barrio del Castillo-Zaragoza, por no haberse aun resuelto las reclamaciones formuladas contra el anuncio de la misma.

Séptima, 4.941.—Doña Jacinta Royo Liarie, de Borobia (Soria); la de Ainzón (Zaragoza), 31-9-17.

Idem, 6.754.—Doña Ángela García Alegre, de El Frago (Zaragoza); la unitaria número 1 de Ainzón (Zaragoza), 16-2-24.

Quinta, 2.445.—Doña María Usón de Latas, de Cervera del Río (Logroño); la Dirección de graduada de Alagón (Zaragoza), 1-9-18.

Sexta, 2.866.—Doña Paciencia Viñacampa Gil, de Biota (Zaragoza); la Sección de graduada de Alagón (Zaragoza), 17-7-24.

Idem, 2.871.—Doña Pilar Usón de Latas, de Cervera del Río Alhama (Logroño); la Sección de graduada de Alagón (Zaragoza).

Novena, alta.—Doña Bonifacia Ocaña Herdugo, de Barnés (Zaragoza); la de Calmarza (Zaragoza), 7-8-24.

Sexta, 3.430.—Doña María Allué Castañera, de Ortillo (Huesca); la de Fuendejalón (Zaragoza), 21-10-21.

Séptima, 6.916.—Doña María E. de la Maza Gutiérrez, de Mestanza (Ciudad Real); la de Ibdes (Zaragoza), 3-12-22.

Idem, 5.442.—Doña Isidra Pascual Maya, de Quintana Redonda (Soria); la de Maluenda (Zaragoza), 30-11-22.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las siguientes peticiones:

D. José Enrique Paz Peón, D. Vicente Rodríguez González, D. Leoncio Santiago Mezquita, D. Eduardo Alonso González, D. Manuel Vázquez Pérez, doña María Loreto Bertrán Valles, doña Fredesvinda Villalafn Casado, doña Rita Ibáñez Loras, doña Luisa Jiménez Toro, doña Felicitas Fernández y Guzmán, doña Ramona Arbá Echave, doña Felisa Díaz y Robles y doña María Candelas Blanco Diente.

Por no acompañar los interesados el oportuno oficio de remisión con sus fichas, se desestiman igualmente las siguientes peticiones: D. Cristóbal Fernández Gutiérrez y D. José del Pino Valsera y D. S. Enrique Reig Ivars; las de estos dos últimos, además, por no estar firmadas por los peticionarios.

También se desestiman por no venir firmadas las fichas por los interesados como preceptúa la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1925 las siguientes: D. Bonifacio Candelo Jiménez, D. Angel J. Zuasti Casanova, D. José A. Gómez Pérez, D. Adolfo Rivera de la Coma, D. Juan Bautista Ivars Reus, don

Joaquín Vispe y Gil, D. Vicente Navarro Ruiz, D. Laurentino Lozano García, D. Vicente Asensio Martínez, D. León Carrero Domínguez, D. José Ruballo Rivas, D. Enrique Ferrero Vidal, D. José Rioja González, D. Octavio Vilar, D. José del Pino Valsera, D. Marciano García García, D. Antonio García, D. Antonino Campos Balaguer, D. José Clausich Calduch, D. José Enrique Par Peón, D. Matías Vila Saurina, D. Rafael Cortés Riberó, D. Francisco Carrión Soláns, D. César Morales Cordovilla, D. Fructuoso Ramos Alonso, D. Abel Orive Campo, don Jorge Pérez Membrado, D. Julián Cuevas Serna, D. José Chía Armenté, D. David González Fernández, D. Alfredo Elías Varela, D. Francisco González Díaz, D. Francisco Torrén Carrasco, doña Isabel Gómez Cano, doña María del Pilar Pena y García, doña Reyes Cabrera Rodríguez, doña Rafaela Martínez Aguilar, doña Felisa Díaz y Robles, doña Angeles Delgado Reyes, doña Isabel Valle Buera, doña María Josefa Serrano y Vidales, doña María Ugalde Soloeta, doña Dolores Fernández Martín, doña Milagros Andrade Berjano, doña Emilia Calve Mul, doña Josefina Ciment Santa, doña Leonidas Merino Castro, doña Aurea García Ruiz, doña Eulalia Montaña Pacheco, doña Dolores García Rivera, doña Carmen Soro Castelao y D. Antonio Jauret y Conde.

Por incumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20) se desestiman también las siguientes: D. Ricardo Arnal Oliviera, D. Fructuoso Miguel Llorente, D. Salvador Company Martí, D. Cayetano Muñoz Domínguez, don José Belda Campos, D. Juan Bautista Esteller Lluch, D. Francisco García Fernández, D. Antonio Téllez García, D. Agustín Díez Pérez, don José Briones Martínez, doña Felicitas Izquierdo Borez y doña Juana Eulalia Godoy Moreno.

Y, por último, se desestiman también las peticiones de D. Domingo García Chueca, por no estar autorizado para solicitar cambio de destino, ya que las relaciones que elevó a esta Dirección general son nulas, no sólo por no venir por el conducto reglamentario, sino porque tampoco se ajustan al modelo único que establece la Real orden de 4 de Julio de 1927 (GACETA del 10).

Contra las anteriores propuestas se pueden formular reclamaciones dentro del plazo de siete días que señala la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de la de Tarancón a Teruel a Villaescusa de Haro,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Colomino, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 172.998 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 199.121,40 pesetas, la baja de 26.123,40 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Baena a Cañete de las Torres,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Agustín Robles Fernández, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 256.070 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 278.640,66 pesetas la baja de 22.570 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos cuarto y quinto de la carretera de Baena a Cañete de las Torres,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Joaquín del Campo y Piña, que licitó en Madrid, comprometiéndose

a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 407.685,29 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 420.294,11 pesetas la baja de 12.608,82 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la sección de Navia a Ouviaño, de la carretera de Ouviaño a Sarria,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Barros Gómez, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 115.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 161.674,82 pesetas la baja de 46.674,82 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, que ha de proveerse de momento en la primera de ellas, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia dicha vacante, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en la citada Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Faquinetto.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Pasco de San Vicente, 20.